



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

---

LA INEXISTENCIA DE FAMILIARES DEL TITULAR PRINCIPAL DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, PROVOCA QUE EL MENOR QUEDE MARGINADO DEL AMPARO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES; DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009 EN EL JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Vicente Leonardo Pérez Yauli.

TUTOR:

Dr. Ángel Polibio Cháves.

Ambato - Ecuador

2010

TEMA

---

LA INEXISTENCIA DE FAMILIARES DEL TITULAR PRINCIPAL DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, PROVOCA QUE EL MENOR QUEDE MARGINADO DEL AMPARO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES; DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009 EN EL JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA INEXISTENCIA DE FAMILIARES DEL TITULAR PRINCIPAL DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, PROVOCA QUE EL MENOR QUEDE MARGINADO DEL AMPARO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES; DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009 EN EL JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.”** Del Sr. Vicente Leonardo Pérez Yauli, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 5 de Julio de 2010.

.....

Dr. Ángel Polibio Cháves

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA INEXISTENCIA DE FAMILIARES DEL TITULAR PRINCIPAL DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, PROVOCA QUE EL MENOR QUEDE MARGINADO DEL AMPARO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES; DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009 EN EL JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.”** Presentado por el Sr. VICENTE LEONARDO PÉREZ YAULI, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f.....

Presidente

f.....

Delegado

f.....

Delegado

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LA INEXISTENCIA DE FAMILIARES DEL TITULAR PRINCIPAL DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, QUE ASUMAN LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA, PROVOCA QUE EL MENOR QUEDE MARGINADO DEL AMPARO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES; DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009 EN EL JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 5 de Julio de 2010.

## **EL AUTOR**

.....  
Vicente Leonardo Pérez Yauli  
C.C. 1802726503

## **Dedicatoria**

Con satisfacción muy grande dedico este trabajo de investigación a mis padres, hermanos y familiares, personas maravillosas quienes siempre me inculcaron valores positivos, aún en los momentos difíciles y en los buenos; por ellos se cual es el mejor camino a seguir y evitar el mal.

Fue una experiencia maravillosa el realizar este trabajo, seguro de estar satisfecho con los logros obtenidos ya que lo hice con dedicación y agrado.

Vicente.

## **Agradecimiento**

A Dios por permitirme la vida y la oportunidad de seguir adelante en mi preparación académica.

A mis padres y hermanos por todo el amor, la paciencia y el cariño que siempre me brindaron; por el aliento y el apoyo entregado en todo momento, por el esfuerzo que realizaron y que realizan para que llegue a culminar mi vida universitaria.

A todos mis familiares, por su buen corazón y el apoyo desinteresado que me brindaron.

Vicente.

## Índice General de Contenidos

	Pág.
Portada .....	i
Tema .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría .....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice General de Contenidos.....	viii
Índice de Gráficos .....	xi
Índice de Cuadros .....	xii
Resumen Ejecutivo .....	xiii
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema .....	3
Contextualización .....	3
Árbol de Problemas .....	9
Análisis Crítico .....	10
Prognosis .....	11
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes de la Investigación .....	11
Delimitación del objeto de Investigación .....	12
Justificación .....	13
Objetivos.....	13
General.....	13
Específicos.....	14

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos .....	15
Fundamentación.....	16
Fundamentación Filosófica.....	16
Fundamentación Legal .....	16
Categorías Fundamentales .....	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	22
Hipótesis .....	76
Determinación de Variables .....	77

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	78
Modalidad de la Investigación.....	78
Tipo de la Investigación .....	79
Población y Muestra .....	79
Operacionalización de Variables .....	82
Técnicas e Instrumentos .....	86
Plan de recolección de información.....	87
Plan de procesamiento de información.....	88

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de los resultados .....	89
Análisis de resultados de Procesos .....	90

Análisis de resultados de Entrevistas.....	93
Análisis de resultados de Encuestas .....	98
Verificación de Hipótesis .....	105

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	110
Recomendaciones .....	111

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Propuesta .....	112
Datos Informativos .....	112
Antecedentes de la Propuesta .....	113
Justificación .....	114
Objetivos.....	115
Análisis de Factibilidad .....	115
Fundamentación Científica Técnica .....	117
Modelo Operativo de la Propuesta .....	118
Desarrollo de la Propuesta.....	120
Administración .....	128
Previsión de la Evaluación .....	128
Bibliografía.....	129
Linkografía .....	131
Anexos .....	132
Glosario .....	141

## Índice de Gráficos

	Pág.
Gráfico N° 1 .....	9
Gráfico N° 2 .....	20
Gráfico N° 3 .....	21
Gráfico N° 4 .....	22
Gráfico N° 5 .....	99
Gráfico N° 6 .....	100
Gráfico N° 7 .....	101
Gráfico N° 8 .....	102
Gráfico N° 9 .....	103
Gráfico N° 10 .....	104
Gráfico N° 11 .....	109

## Índice de Cuadros

	Pág.
Cuadro N° 1 .....	80
Cuadro N° 2 .....	81
Cuadro N° 3 .....	82
Cuadro N° 4 .....	83
Cuadro N° 5 .....	84
Cuadro N° 6 .....	85
Cuadro N° 7 .....	87
Cuadro N° 8 .....	93
Cuadro N° 9 .....	93
Cuadro N° 10 .....	94
Cuadro N° 11 .....	94
Cuadro N° 12 .....	95
Cuadro N° 13 .....	95
Cuadro N° 14 .....	96
Cuadro N° 15 .....	96
Cuadro N° 16 .....	98
Cuadro N° 17 .....	99
Cuadro N° 18 .....	100
Cuadro N° 19 .....	101
Cuadro N° 20 .....	102
Cuadro N° 21 .....	103
Cuadro N° 22 .....	104
Cuadro N° 23 .....	106
Cuadro N° 24 .....	107
Cuadro N° 25 .....	108
Cuadro N° 26 .....	118
Cuadro N° 27 .....	119

## **Resumen Ejecutivo**

El incumplimiento de la prestación de alimentos constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido.

Lo de fondo es que los temas del retraso e incumplimiento de las pensiones alimenticias, se encuentra referido a un aspecto de conciencia y responsabilidad y en muchos casos a la pobreza y hasta desempleo; produciendo un fenómeno de proyecciones sociales impredecibles.

Generalmente, se olvida esté presente en el que se margina a los menores de familias pobres y desintegradas, cuando son detectados sus problemas disciplinarios reciben como única respuesta el encierro o internamiento, estos niños, niñas y adolescentes sienten que sus vidas no tiene ningún valor para una sociedad que los excluye.

El presente trabajo, se sustenta con el propósito no sólo de proponer una solución en el pago de las pensiones de alimentos ante la falta de persona alguna que tomen a su carga dicha responsabilidad, además, pretende ir más allá en el terreno de la difícil situación que afronta la niñez y adolescencia al quedar desamparados y excluidos al incumplimiento de lo que por ley les corresponde; ofreciendo al lector un documento sobre elementos actuales, en diversos ámbitos de nuestro contexto y aspectos del ser humano.

El propósito del documento es difundir temas de interés, con el objeto de que las personas tengan acceso a información, tendiente a establecer una filosofía y cultura de responsabilidad.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo, nace no únicamente con el propósito de analizar la realidad que afrontan madres, niñez y adolescencia al violentarse el derecho a la prestación de alimentos; al no ser asumido por el obligado principal o subsidiario que tome a su cargo esta obligación; sino además, de proponer una forma de solución al problema propuesto.

Se encuentra estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene: El Planteamiento del Problema, Contextualización: Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto, Unidades de Observación, Justificación, Objetivos: General, y Específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO consta de: Antecedentes Investigativos, se fundamenta en una visión Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Constelación de ideas de las Variables Independiente y Dependiente, Hipótesis y Determinación de Variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque de carácter Cuantitativo y Cualitativo, Modalidad de la Investigación, Tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Técnicas e Instrumentos, Plan para la recolección de Información, Plan de procesamiento de Información, Análisis e Interpretación de Resultados.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS consta de: los análisis y las interpretaciones de los procesos, entrevistas y encuestas y las conclusiones respectivas.

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Capítulo VI es denominado: LA PROPUESTA y consta de: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación Científica Técnica, Modelo Operativo de la Propuesta, Desarrollo de la Propuesta, Administración y Previsión de la Evaluación.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

##### *Contextualización*

##### **Macro:**

*Juan Miguel Alburquerque dice: “La obligación del padre respecto a los hijos, deriva, originariamente, de la patria potestad y dentro del marco de los deberes éticos. La prestación de alimentos en sentido estricto según parte de la doctrina, comienza a esbozarse con Antonino Pio (138-161), el cual le presta cierta atención en algunos rescriptos y no parece tomar la forma adecuada hasta la serie de normas concernientes a esta materia bajo el principado de Marco Aurelio (161-180)”.*

La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, misma que procede de la patria potestad; iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano; desde los primeros momentos esta obligación reflejaba la idea de nutrir, sustentar y suministrar víveres, concediéndose este derecho a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados.

Se puede hablar, por tanto, de la existencia de una obligación de alimentos recíproca en el derecho clásico, en principio, entre ascendientes y descendientes en línea recta; la relevancia que atribuye Ulpiano al efecto de la consanguinidad, justifica por sí misma la extensión de la prestación de alimentos, tanto a los ascendientes de sexo viril como a los ascendientes maternos.

El artículo 39 numeral 3 de la Constitución Española dice: “Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda”.

El derecho a la asistencia, en el que está comprendido los alimentos es indiscutible, la ley regula igual e indistintamente este deber, por lo cual, al imponer la obligación de dar alimentos debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos; el fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, y que se concreta en la sustentación del cuerpo; el incumplimiento de este deber de proporcionar asistencia familiar a los hijos es considerado como un delito en muchas de las legislaciones.

De acuerdo a datos estadísticos se calcula que el 30% de los matrimonios rotos tienen un hijo, y el 20% dos o más. Normalmente, en el 78% de los casos el pago de alimentos corresponde al padre mientras que sólo en un 2,5% es la madre la que se hace cargo de la pensión; en un 3,6% la manutención corresponde a ambos.

Si bien es cierto en la práctica y en materia de alimentos por lo general se llega a un acuerdo homologado o a una resolución que fija la cuota; cuando se trata de efectivizarla resulta de difícil o imposible cumplimiento, aunque parece que desde la legislación se han previsto todas las medidas tendientes a hacer efectiva la cuota alimenticia establecida en forma judicial, en la realidad no ocurre de esta manera.

**Meso:**

*El artículo 44 inciso 1 de la Constitución de la República dice:  
“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.*

Observaciones bastante significativas, a través de las cuales el Estado busca definir los motivos que son importantes en todos los asuntos relativos al bienestar

de la niñez y adolescencia; cualquier entidad pública o privada de amparo que trabaje en el apoyo a niños, niñas, adolescentes y familias, debe promover prácticas de bienestar progresivas manteniendo estrictos estándares y principios, que comprendan no sólo los alimentos, sino también educación, vivienda, transporte, asistencia médica, esparcimiento, etc. Los tribunales, servicios sociales y otras autoridades públicas, deben mirar lo que es mejor para el interés superior del niño.

*El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5 dice: "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.". La autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as.*

Los padres y madres son los responsables naturales y directos del pago de pensiones alimenticias a sus hijos e hijas, cuyo monto dependerá de sus ingresos y calidad de vida; se debe tener en claro que, dicha pensión involucra una prestación económica, que incluye no sólo los alimentos; sino también los recursos necesarios para la enseñanza y todo lo relativo para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; cuando quien está obligado a pagar alimentos a un menor, aduce no tener dinero para sufragarlos, se establece claramente que tienen la obligación de dar alimentos los obligados subsidiarios.

Los familiares o la comunidad según sea, deben respetar los derechos y las garantías de la niñez y adolescencia, siempre que estas relaciones no vayan contra el interés superior del niño; la responsabilidad del Estado en consecuencia involucra el respetar y asegurar el derecho de todo niño, niña y adolescente a ser criado en su familia de origen o en un medio familiar que le proporcione seguridad, buenas prácticas, conocimiento y experiencia.

## **Micro:**

Alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos espiritualmente, de ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia; sin embargo, en la sociedad en la que vivimos no es ajeno que la convivencia matrimonial fracase, no por eso tienen los hijos que verse privados del alimento espiritual y material que brindan los padres.

En el cantón Ambato y de manera concreta en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia, se da un fenómeno bastante curioso y que de hecho llama la atención, cuando se trata de demandas sobre alimentos a los obligados subsidiarios, si bien, se cumplen con todas las exigencias procesales donde cada parte ejerce su legítimo derecho para demandar, defenderse y demostrar sus aseveraciones; al tiempo de hacerse efectiva la prestación mediante resolución judicial esta no se torna realidad; pues, en los casos que nos atañe se demuestra la insuficiencia de recursos o discapacidad del subsidiariamente obligado; al no existir algún otro miembro del grupo familiar sean estos abuelos, hermanos o tíos que asuman tal obligación ajena e impuesta por la ley, se limita e impide el desarrollo del menor marginándolo de la protección que la ley debe brindarle.

De lo expuesto anteriormente aparecen dos procesos judiciales en el indicado juzgado signados con los números 18954-2009-0458 y 18954-2009-0534, en donde al no poder demandar al obligado principal por las causas que se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se procede a demandar a los obligados subsidiarios en el orden de prelación a abuelos y hermanos respectivamente, llegando a la Sala de lo Civil por recurso de apelación.

La situación por la que atraviesa la sociedad va cada día en deterioro, lo que empeora la situación de la niñez y adolescencia al igual de aquellos obligados al pago de la prestación de alimentos en forma subsidiaria, ambos casos se encuentran dentro de las personas consideradas grupos de atención prioritaria, así lo establece la Constitución de la República en su artículo 35.

Esto permite establecer nudos críticos determinando causas y consecuencias específicas que motivan el problema de estudio:

- ❖ Incapacidad del titular principal de la prestación alimentaria.
- ❖ Muerte del titular principal de la prestación alimentaria.
- ❖ Ausencia del titular principal de la prestación alimentaria.
- ❖ Ruptura matrimonial.
- ❖ Inexistencia de familiares del titular principal.
- ❖ Inestabilidad económica de los obligados a la prestación alimentaria.
- ❖ Desinterés del Estado.
- ❖ Inexistencia de organismos que asuman la responsabilidad.
- ❖ Violencia sobre la mujer e hijos.
- ❖ Aislamiento social del menor.
- ❖ Aumento de la población marginada.
- ❖ Descuido y abandono del menor.
- ❖ Incremento del lumpemproletariado.
- ❖ Aumento de la pobreza.
- ❖ No acceso a servicios básicos.

- ❖ Control sobre la mujer e hijos.
- ❖ Condiciones de vida deficientes.
- ❖ Grave estado de salud.
- ❖ Problemas de conducta.
- ❖ Desequilibrios: afectivos, físicos y psíquicos.
- ❖ Hacinamiento y promiscuidad.

### Árbol de Problemas

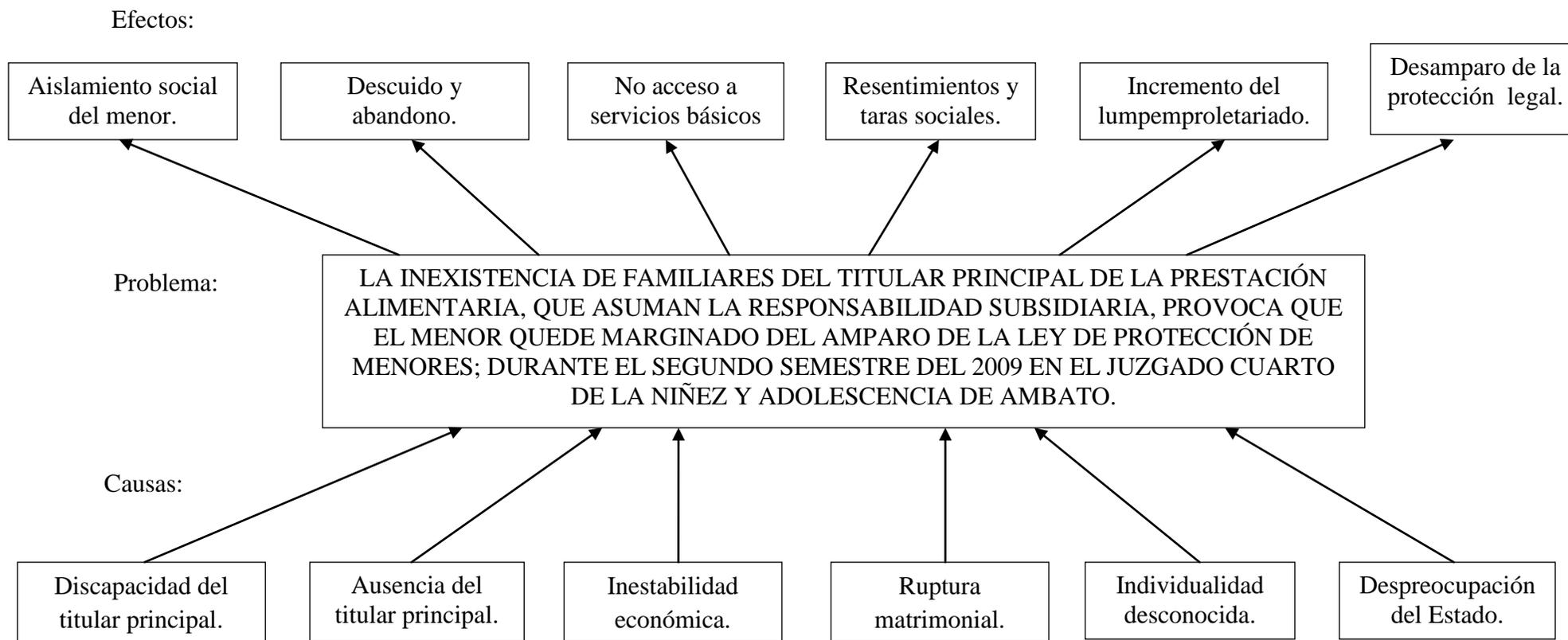


Gráfico N° 1

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

## **Análisis Crítico**

Normalmente el padre cumple los deberes asistenciales con su esposa e hijos; se trata de un código de moral; sin embargo, al sobrevenirle un estado de discapacidad se verá imposibilitado de cumplir con su obligación, lo que traerá graves consecuencias; el niño, niña o adolescente queda sometido a un aislamiento al adolecer de lo necesario para su crecimiento físico e intelectual.

Muchas veces el padre no abona los alimentos para sus hijos, por circunstancias ajenas o no a su voluntad, como es el ausentarse del seno familiar, en la mayoría de casos se conculcan los deberes de ayuda, los niños experimentan descuido y abandono.

Generalmente, la insuficiencia de recursos de los progenitores motivada por situaciones sociales o políticas, provoca que los niños, niñas y adolescentes no tengan acceso a servicios de salud, educación, alimentación, vestido; sus garantías y derechos son violentados perjudicando su desarrollo integral.

Producida la ruptura de la convivencia, generalmente, la toma de conciencia del cumplimiento de la prestación alimentaria comienza a resquebrajarse; el progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que, si bien, se ha extinguido su pareja conyugal su compromiso parental continúa vigente, por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable.

La individualidad desconocida del titular de la obligación trae serias consecuencias para el menor, la familia y la sociedad, ya que al no contar el niño, niña o adolescente con la orientación adecuada de una figura sea materna o paterna que, lo guíe e infunda valores, da lugar a que los índices del lumpemproletariado se incrementen.

Al no existir la adecuada intervención estatal con la creación de organismos que se involucren con esta responsabilidad, el Estado no esta cumpliendo con su

fin, en cuanto a la protección de los grupos de atención prioritaria, consagrados en la Constitución de la República y otros cuerpos legales.

### **Prognosis**

El problema en cuestión no es de hoy, se remota a épocas pasadas en las que los niños, niñas y adolescentes no eran beneficiarios de toda la protección que como tal merecen; sino más bien eran víctimas de abuso y segregación, situación que en el presente en algo ha cambiado, pero persiste; de mantenerse este escenario y de no cumplirse lo establecido en la Constitución de la República en lo relativo a la protección a los sectores vulnerables; la niñez y adolescencia continuarán excluidas, marginadas.

Lo que a futuro traería consecuencias graves para la sociedad, pues, los índices de analfabetismo, desnutrición, drogadicción, alcoholismo, etc., estarán en constante aumento, menoscabando la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes.

### **Formulación del Problema**

¿La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuman la responsabilidad subsidiaria, provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores; durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato?

### **Interrogantes de la Investigación**

1.- ¿Cómo la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria que asuman la responsabilidad subsidiaria, incide en que el menor quede marginado del amparo de la ley?

2.- ¿Qué provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores?

3.- ¿Cuál es la solución al problema de investigación?

### **Delimitación del objeto de Investigación**

#### **Delimitación de Contenidos**

CAMPO: Derecho.

ÁREA: Niñez y Adolescencia.

ASPECTO: Derecho de Alimentos.

#### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

#### **Delimitación Temporal**

El problema será estudiado, durante el segundo semestre del año 2009.

#### **Unidades de Observación:**

- ❖ Juzgado.
- ❖ Juez y secretarios.
- ❖ Trabajadora Social.
- ❖ Procesos.
- ❖ Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

## **Justificación**

El presente trabajo abarca gran importancia, toda vez que refleja el contexto en el cual se encuentra la sociedad ecuatoriana, en especial la niñez y adolescencia en lo referente al derecho a alimentos; al darse el tratamiento a todas y cada una de su etapas, permitirá tener un conocimiento claro y cierto de la raíz del problema.

Esto proporcionará información veraz y oportuna, dirigida a tomar decisiones adecuadas, con el propósito de que se produzcan los cambios necesarios en los mecanismos ya existentes, tomando en cuenta la opinión de cada uno de los sujetos implicados, con el interés de que el Estado también participe como un obligado más y cumplan su propósito social.

Los resultados alcanzados con la investigación favorecerán la elaboración de una visión objetiva, orientada a la realidad de los hechos, en busca del medio más adecuado para la solución del problema del cual todos los sectores partiendo desde el núcleo de la sociedad sean beneficiados.

Finalmente, con la elección del tema se ha querido sugerir que la relectura de la normativa vigente, a la luz del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos, puede ampliar el espectro de soluciones tradicionalmente aceptadas, reparando situaciones dramáticamente injustas que se reiteran en el ámbito familiar en forma tan sostenida e irreversible que se las ha considerar como típicas.

## **Objetivos**

### **General**

Analizar las causas de inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria que asuman la responsabilidad subsidiaria.

## **Específicos**

Detectar cuales son los factores que provocan una cultura de incumplimiento alimentario.

Analizar que provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores.

Diseñar una propuesta de solución encaminada a frenar la violación de los derechos, reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, referente a las pensiones alimenticias.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Revisada la temática de Tesis en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, se pudo verificar que no existen trabajos de investigación en los que se considere la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuman la responsabilidad subsidiaria, provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores.

Sin embargo, se consideraron tesis que hacen referencia a la materia.

#### **Temas de Tesis:**

“El pago impuntual de las pensiones alimenticias por parte del padre contempladas en el Libro II, Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, incide en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que acuden a las defensorías comunitarias del Ilustre Municipio de Pillaro en el Primer Semestre del año 2009”

Autor: Soria Ripalda Carlos Rodrigo.

Obra proporcionada por: Universidad Técnica de Ambato.

Año: 2009.

“La inobservancia del Código de la Niñez y Adolescencia, en su libro I, capítulo IV, producto de las acciones y omisiones, provoca los maltratos físicos y psicológicos en los Adolescentes, durante el primer semestre del año 2009 en la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón Ambato”.

Autor: Gavilanes Altamirano Danny Israel.

Obra proporcionada por: Universidad Técnica de Ambato.

Año: 2009.

Material que se ha considerado como punto de referencia y que servirá de apoyo para el desarrollo del problema de investigación planteado, sin dejar de lado el soporte de carácter bibliográfico que constará en la parte permitente.

## **Fundamentación**

### **Fundamentación Filosófica**

La investigación se fundamenta dentro del paradigma Crítico Propositivo; es crítico porque se analiza una situación de carácter social, como es la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuman la responsabilidad subsidiaria y; propositivo en virtud de que busca plantear una alternativa de solución a la marginación que sufre el menor al quedar desamparado de la protección de la ley de menores.

### **Fundamentación Legal**

El artículo 44 inciso 1 de la Constitución de la República establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 4 dice:  
“Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5 dice:  
“Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.

El Código Civil en su artículo 349 dice: “Personas a quienes se deben alimentos.- Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;

4. A los ascendientes;

6. A los hermanos; y,

7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”.

El artículo 351 del Código Civil dice: “Clases de alimentos.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria”.

### Categorías Fundamentales

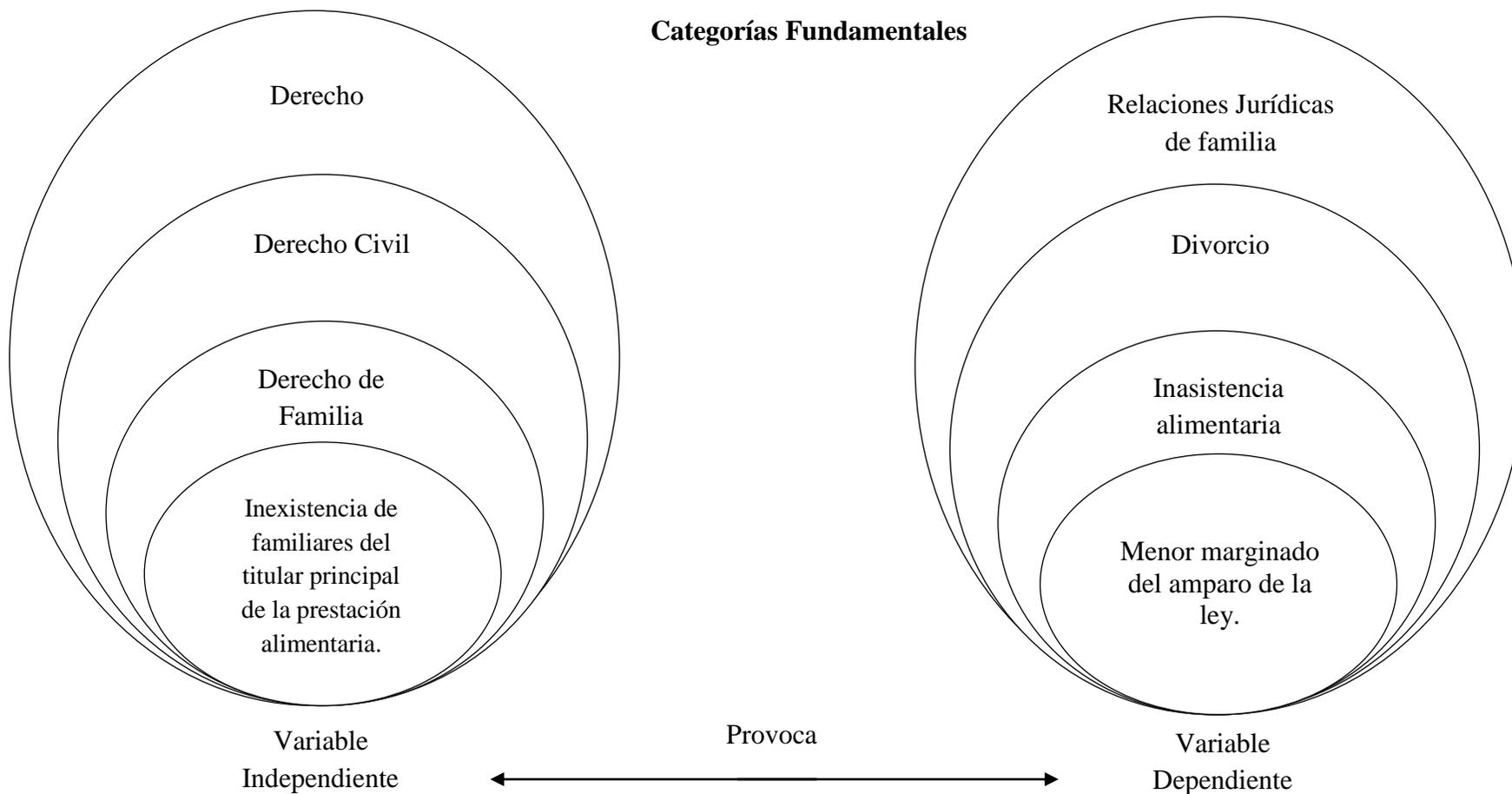


Gráfico N° 2

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

### Constelación de Ideas de la Variable Independiente

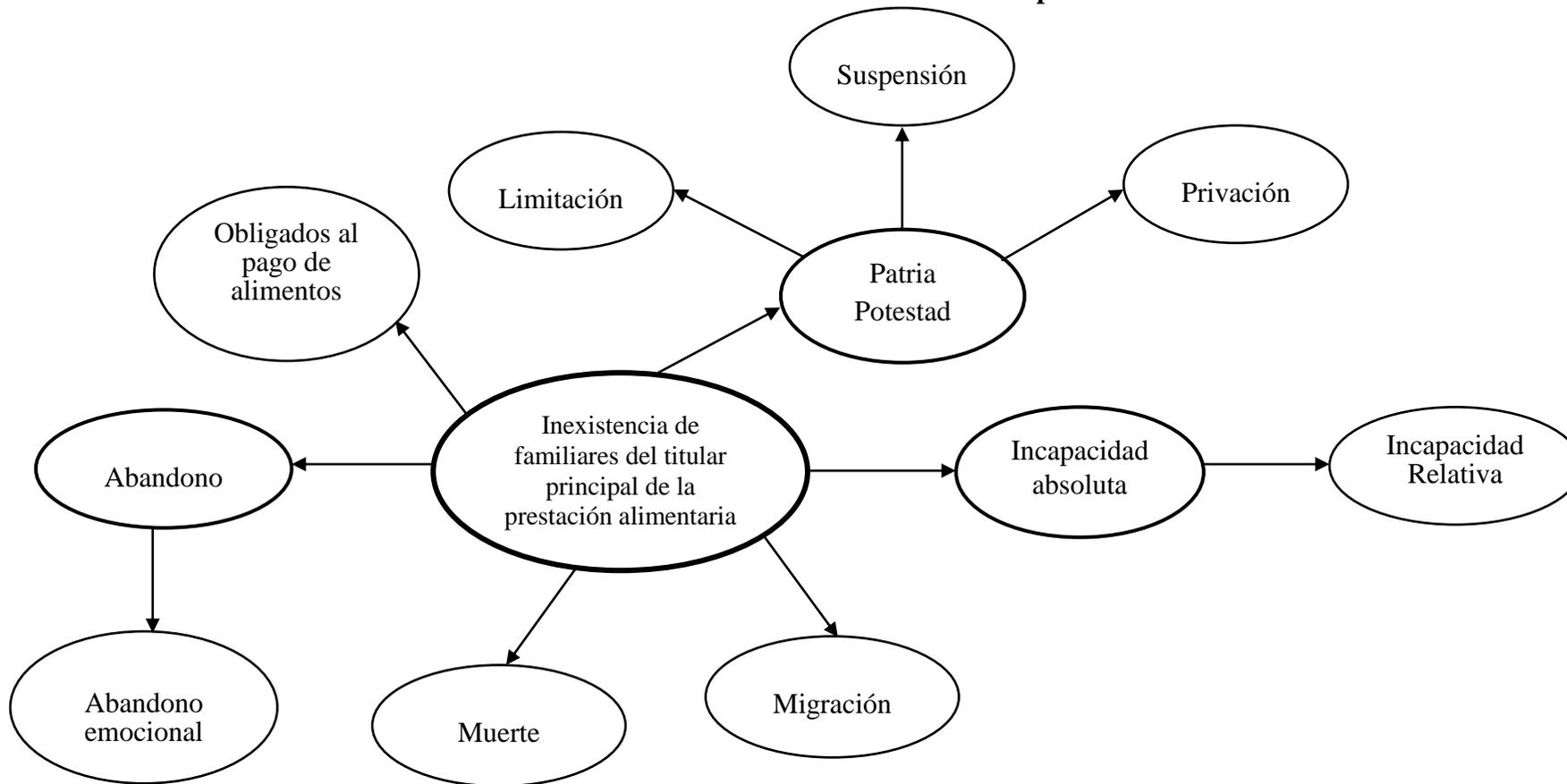


Gráfico N° 3

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

### Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

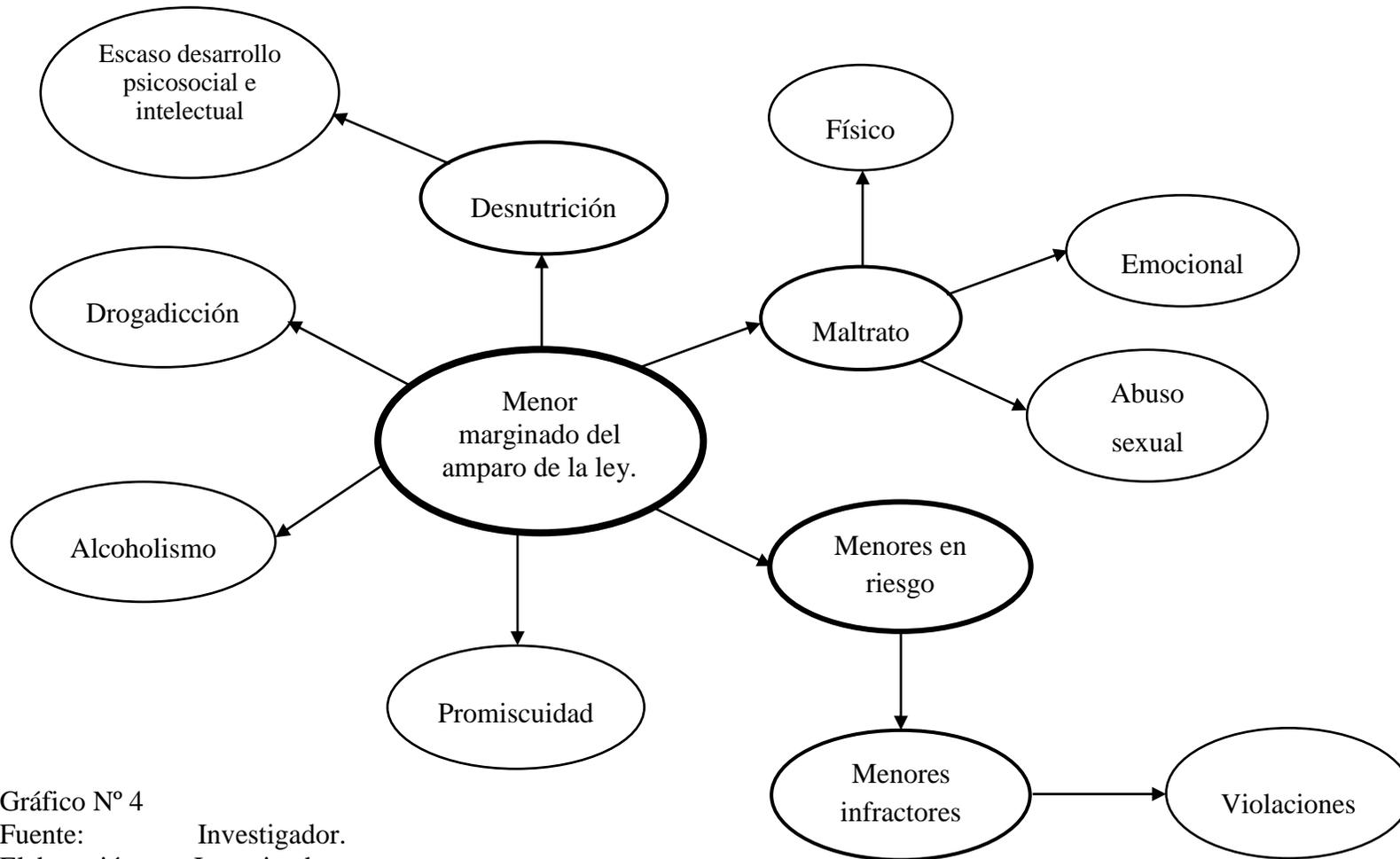


Gráfico N° 4

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

## **Derecho**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 4 – Año: 2001) dice: “Conjunto de normas imperativas que, para mantener la convivencia pacífica y ordenada de los hombres en sociedad, regula las relaciones de ellos determinadas por esas mismas normas”.

En principio, el derecho es un conjunto de normas de carácter general, que se dictan para regir a toda la sociedad por las necesidades de regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios, y cuyo incumplimiento acarrea una sanción.

El derecho es único e igual para todos; sin embargo, es menester efectuar diferenciaciones que faciliten su estudio y ejercicio; dependiendo de la fuente de donde provenga la norma jurídica se habla de Derecho Escrito y Derecho Consuetudinario; cuando se trata de las personas propiamente se distinguen el Derecho Público y el Derecho Privado.

Primitivamente el derecho era ejercido de acuerdo a la tradición y las costumbres de los pueblos, conocido como el Derecho Consuetudinario, con el transcurso del tiempo y a medida que se impone la razón se establecen leyes que adquieren el carácter de escrito apareciendo el Derecho Positivo u Objetivo, mismo que contiene todo el ordenamiento jurídico que rige a los diferentes países, y el Derecho Subjetivo, que involucra todas aquellas facultades que tienen las personas en relación a sus pares y el Estado.

El Derecho Público aparece como el conjunto de normas de orden jurídico que rigen la actividad y la organización del Estado y de igual manera las relaciones de los particulares con éste; el Derecho Privado aparece como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares y las relaciones de aquellos con el Estado, cuando sus actuaciones son como simples personas privadas.

Estas normas no son exclusivamente el resultado de elementos racionales, puesto que, en la producción de las mismas intervienen otros elementos, como intereses políticos y socio económicos, valores y exigencias sociales predominantes; estas normas expresan esos valores, conceptos y exigencias; a la vez contienen múltiples mecanismos para propiciar la realización de los mismos a través de las conductas que son permitidas, prohibidas o exigidas en las diferentes esferas de la vida social.

Para que una norma sea eficaz, deben crearse los medios e instituciones que propicien la realización de la disposición, y de los derechos y deberes que de tales situaciones resulten; nacida la norma, se debe aplicar y de respetar no sólo por los ciudadanos, sino también por el resto de las instituciones sociales.

Requisito previo de la validez normativa es la publicidad de las normas que se hace para dar a conocer el nacimiento de la disposición, el inicio de su vida jurídica formal, y también para declarar la posibilidad de su exigencia y obligatoriedad para el círculo de destinatarios de la normativa.

Los hombres que viven en sociedad están regidos no únicamente por normas jurídicas, sino también por otras de clase muy diferente como: las normas morales, religiosas, de uso social; siendo necesario determinar los rasgos peculiares de las normas jurídicas que las distinguen de las demás.

1. *Finalidad.*- El fin de toda norma jurídica es precisamente mantener el orden y la paz social, este es el objetivo más relevante del derecho.
2. *Imperatividad.*- Toda norma jurídica es imperativa, por cuanto, expresa un orden, un mandato y no un ruego o una sugerencia; se dirige a los miembros de la sociedad los que están en la obligación de cumplirla, por conveniencia o temor a las sanciones establecidas en el mismo ordenamiento, de no ser así sobrevendría la anarquía.

3. *Heteronomía*.- Las normas jurídicas son heterónomas, porque no se adoptan por la voluntad propia de los hombres, sino por imposición de voluntad ajena del legislador creador de la norma, esta característica se contrapone a las normas religiosas o morales que son autónomas.
4. *Alteridad o bilateralidad*.- Las normas jurídicas no regulan la conducta o comportamiento del individuo de manera aislada, por el contrario regulan sus relaciones con los otros semejantes, en virtud de lo cual se establecen derechos y deberes.
5. *Abstracteza*.- El carácter abstracto es también una de las características de las normas jurídicas, no prevén ellas casos concretos, sino más bien se refieren a situaciones “tipo” donde prevalecen los derechos y obligaciones de los involucrados sin referirse a persona alguna en particular.

## **Derecho Civil**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 40 – Año: 2001) dice: “Derecho privado común y general; conjunto de normas sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de familia”.

En Roma se distinguía entre *Ius Civile* e *Ius Gentium*, el primero hace relación al usado por los ciudadanos romanos, entendido no como una imposición, sino como un privilegio; el segundo se refiere al derecho común a todos los hombres sin distinción de procedencia.

Se lo conocía como un sistema rigurosamente romano para dar tratamiento jurídico a las relaciones entre romanos y extranjeros, sistema que fue producto de la expansión económica y militar del pueblo romano o *civitas*.

En el año 476 d.C. se produce la caída del Imperio Romano en lo que se denominó el inicio de la edad media con la invasión de los pueblos; sin embargo,

el derecho romano seguía sobreviviendo en la práctica de los pueblos dominados y con gran influencia en las leyes de los pueblos invasores.

En la edad moderna, el Estado se convierte en el Estado absoluto que tiende a que su derecho nacional sea el exclusivo o predominante, de ahí que el derecho civil, entendido como derecho romano, sufra un gran eclipse; en las viejas definiciones de los siglos XVI y XVII se sigue llamando derecho civil al derecho romano.

El contenido del derecho civil moderno lo forman las normas de las instituciones fundamentales del derecho privado, que hacen relación a las personas sin distinción de condición social, profesión, etc.; siendo estas instituciones la personalidad, la familia y el patrimonio.

Las normas que refieren a la personalidad, miran a la persona en sí misma con prescindencia de sus relaciones familiares o patrimoniales, a la vez que disciplinan la existencia, individualidad y capacidad de las personas.

Las normas que tratan sobre la familia regulan la organización de la misma, al tiempo que determinan el estado de cada uno de sus miembros como: hijo, cónyuge, etc.

Las normas relativas al patrimonio regulan aquellos derechos y obligaciones apreciables en dinero entre ellas las siguientes:

- ❖ Derechos reales y derechos sobre bienes inmateriales; como las obras literarias, marcas, etc., porque excluyen de su goce a toda otra persona que no sea el titular del derecho.
- ❖ Derechos y obligaciones, mediante la cual una persona denominada acreedor goza de la facultad de exigir a otra llamada deudor el cumplimiento de una obligación que puede ser: dar, hacer o no hacer.

- ❖ Derechos de sucesión por causa de muerte, que regula todas aquellas situaciones para la transmisión del patrimonio o bienes de una persona por causa de su muerte.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos se alude en primer lugar a los derechos civiles, por ser los primeros junto a los políticos que se reconocieron como derechos naturales, es decir, como pertenecientes al hombre por ser dados por la naturaleza, y no por creación del Estado, pero con consagración en las leyes estatales.

Los derechos civiles son los propios del hombre, dependen ni de la condición de la persona, ni de su rol social, ni de ningún otro condicionante que no sea el de existir, su único límite los impuestos por la ley, en miras al bien común.

Los revolucionarios franceses, en 1789, reclamaron por estos derechos, el lema: libertad, igualdad y fraternidad, y en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consagraron por primera vez en territorio francés los derechos naturales e inalienables del hombre: la libertad, la igualdad, la propiedad y la resistencia a la opresión.

### **Derecho de Familia**

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Pág. 10 - Año: 2004) dice: “El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el derecho civil”.

La familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y requiere la protección total del Estado; los derechos humanos reconocen el derecho de cada ser humano a casarse y formar una familia.

La familia como unidad, puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política, los derechos humanos buscan fomentar la unidad de la familia especificando obligaciones estatales para mantenerla junta y unirla cuando se vea separada, asimismo, insiste en los derechos de maternidad para que el lazo entre madre e hijo o hija se desarrolle; prescribe normas detalladas para el trato de los niños, niñas y adolescentes que carecen del cuidado de sus padres y requieren intervención estatal para ser adoptados o recibir una familia sustituta.

Las cuestiones inherentes al derecho de familia, estuvieron durante mucho tiempo, sometidas a la esfera de los tribunales civiles y comerciales, hasta la creación de tribunales y juzgados específicos en algunos países, su inclusión dentro del derecho civil, ha sido cuestionada, pues, es una institución de trascendencia social y pública.

Guillermo Borda, se opuso a la creación del derecho de familia como rama autónoma, ya que el interés familiar no lo consideraba diferente al interés individual de cada miembro del grupo familiar en particular.

El derecho de familia en nuestro país, se encuentra determinado dentro del Código Civil, que regula numerosas relaciones de carácter personal; celebración de matrimonio, nulidades, divorcio, régimen de los bienes durante la existencia de la sociedad conyugal, la disolución de la misma, las relaciones entre padres e hijos derivadas de la patria potestad, el régimen de alimentos; esto obedece a que la ley no reconoce un interés individualista, sino por el contrario está presta a tutelar los intereses de familia, muy lejano de intereses egoísta que con marcada frecuencia se hacen presentes en el ámbito donde el ser humano desarrolla habitualmente sus actividades.

El derecho de familia constituye un modelo ideal, a la vez incorpora normas que permiten a quienes experimentan situaciones de conflicto, llegar a su solución mediante acuerdos que respondan en todo sentido a los intereses de los involucrados dada la flexibilidad de las mismas, logrando un equilibrio entre la

preservación de los intereses familiares y los numerosos modos de realizar y lograr los fines de ella, dejando a un lado las diferencias de orden económico y social.

Dentro de las características del derecho de familia conviene destacar los siguientes:

- a. Predomina el carácter moral de las relaciones familiares; la organización de la familia es sólida únicamente cuando se sustenta en una moral rigurosa, las reglas que gobiernan el derecho de familia son más bien preceptos de moral que reglas o normas de derecho.
- b. En el derecho de familia predomina el interés social sobre el interés individual.
- c. El derecho de familia conserva el formalismo que en otras ramas del derecho tiende a desaparecer.
- d. Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los derechos estrictamente patrimoniales.
- e. En el derecho de familia está básicamente excluida la representación, ya que se tratan de derechos de carácter personalísimo que pueden ser ejercidos únicamente por el propio sujeto.

### **Inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria**

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental (Pág. 104 – Año: 2001) sobre los Obligados Subsidiarios dice: “Cada uno de los obligados conjuntamente por un mismo nexo jurídico imperativo, de origen voluntario o no. Quien responde con otro o por otro, aun en distinta situación jurídica, como el fiador”.

En materia de alimentos, siempre han estado presentes aquellas personas llamadas a cumplir con la obligación alimentaria específicamente en el Código Civil artículo 349 donde se establece que, a falta del obligado principal de la prestación alimenticia para el caso de los menores, esta obligación se la podía cobrar subsidiariamente a otros parientes desde luego los más cercanos, principio que, recoge el Código de la Niñez y Adolescencia y se los llama hoy obligados subsidiarios

Las pensiones de alimentos están protegidas por un conjunto de garantías que buscan asegurar su pago; los fondos que en virtud de ellas se entregan al alimentado están destinados a solventar sus necesidades más básicas; si el obligado subsidiario no tiene bienes o los medios necesarios para responder por la obligación ¿cómo debería cobrarse la pensión de alimentos?, esto resulta un dilema y en este caso el remedio resultaría peor que la enfermedad.

Las causas para que una persona no pueda cumplir o asumir una obligación, son múltiples, en especial en lo referente a alimentos como de hecho así lo expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, entre las que constan la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad, circunstancias que rigen tanto para obligados principales y subsidiarios, de estas en nuestro medio las principales: la insuficiencia de recursos y discapacidad en especial de los subsidiarios, destacando como única forma de forzar el cumplimiento de la obligación el apremio personal, violentando los derechos de los obligados subsidiarios consagrados en la Constitución de la República estigmatizándolos como procesados.

Indudablemente difícil situación es la que experimenta la familia y la sociedad en nuestros días, poniendo en riesgo el desarrollo de la niñez y adolescencia, de allí la necesidad que el Estado ejerza su función social, proporcionando ayuda a los estratos más desprotegidos de la sociedad, salvaguardando claro está, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, equilibrando la balanza en todo su accionar, evitando la vulneración de derechos de los distintos individuos que conforman la sociedad.

## **Obligados al Pago de Alimentos**

*Guillermo Borda, Tratado de Derecho Civil - Familia – Tomo II (Pág. 444 – Año: 1993) dice: “El deber alimentario de los cónyuges deriva de otro que es esencial al matrimonio: el de asistencia. De ahí su reciprocidad. Pero la obligación de ellos no es idéntica. En una familia normalmente organizada, el peso principal del sostén recae sobre el marido. A él corresponde en primer término aportar los ingresos necesarios para el hogar, ordinariamente es quien tiene mayores posibilidades de ganar dinero. Esto justifica la desigualdad del trato que ambos reciben. La mujer no precisa demostrar su necesidad ni la imposibilidad de procurárselos durante el trámite del divorcio. El mero hecho de la existencia del juicio le da derecho a reclamarlos”.*

Los padres tienen el derecho y la obligación de criar, alimentar y educar a los hijos conforme a su condición socio económica, esta obligación no puede ser subsanada con ninguna otra; éste derecho es irrenunciable se puede renunciar a los alimentos impagos o atrasados no así a los futuros.

Los obligados principales para cumplir la obligación alimentaria son los padres; sin embargo, que la tenencia de los hijos la tenga uno de ellos, dicha obligación surge respecto de los hijos desde el momento de la concepción hasta que cumplan la mayoría de edad, e incluso puede subsistir en el supuesto de que esa persona tenga alguna capacidad especial.

En caso de separación o divorcio esta obligación continúa concerniendo a ambos progenitores, no obstante que la tenencia sea ejercida por cualquiera de ellos; el progenitor incumplidor puede ser obligado al cumplimiento de la obligación mediante demanda interpuesta por la parte interesada.

El fundamento de la obligación alimentaria, de los obligados al pago de dicho deber en calidad de subsidiarios respecto de sus parientes menores de edad se encuentra en el principio de solidaridad familiar; a raíz de él, surge la necesidad de que aquellos individuos que están ligados por lazos de parentesco, de acuerdo con el orden de prelación impuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia, concurren a hacer posible la satisfacción de las necesidades elementales.

A diferencia de la obligación alimentaria que por naturaleza corresponde a los progenitores, donde la ley toma como fundamento específico en los deberes atinentes a la patria potestad, entre ellos el de asistencia que se nace en el hecho de la procreación.

La obligación de los abuelos, tíos y hermanos hacia los alimentados se torna exigible en el caso de incumplimiento de los progenitores de los menores; de esta norma deriva el carácter subsidiario de la obligación alimentaria entre parientes; correspondiendo en caso de incumplimiento total o cumplimientos insuficientes de los progenitores, a los parientes de grado más próximo en forma subsidiaria.

Para el reclamo de una madre a los obligados subsidiarios de la prestación alimentaria para sus hijos, es requisito indispensable demostrar, no sólo la falta del padre y la imposibilidad de procurar sustento a su prole, sino también la imposibilidad de obtenerlo con su trabajo, ya que, la obligación alimentaria de los subsidiarios a los alimentados es accesorio.

El derecho a pedir alimentos existe desde que se acredita la relación de parentesco entre el hijo y su progenitor, para efectivizar este derecho el alimentado, tiene dos opciones: llegar a un acuerdo con el alimentante, mediante un acuerdo extrajudicial, para que sea válido debe ser aprobado por el juez competente; la otra opción es iniciar una demanda de alimentos ante un juzgado de la niñez y adolescencia, en cuyo caso el juez fijará la cuota en relación a dos aspectos: los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentado, la cuota establecida se cobra a través de depósito mensual que realiza el progenitor a favor de la madre; en caso de incumplimiento en ocasiones y para evitar dificultades, el juez ordena al empleador, si la persona trabaja en relación de dependencia que, descuenta mensualmente del sueldo del progenitor la cantidad correspondiente a la cuota fijada.

## **Patria Potestad**

*Código de la Niñez y Adolescencia ( Art. 105 – Año: 2010) dice:  
“La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”.*

La Institución de la Patria potestad es base fundamental del derecho de familia del sistema jurídico de Roma, el término indicaba la concreción de derechos y poderes peculiares que, bajo el sistema civil de Roma, correspondía a la cabeza de una familia, con respecto a su mujer e hijos y cualesquiera otros descendientes.

En el derecho antiguo el pater familias tenía sobre sus hijos poder de vida y muerte; podía venderlos, alquilarlos, disponer de sus bienes; tenía derecho a juzgarlos y condenarlos; poder que lentamente se fue atenuando primero con la intervención de magistrados y censores que refrenaban los abusos, más tarde con leyes que castigaron la muerte de los recién nacidos, prohibieron salvo hipótesis excepcionales la venta de los hijos, hasta incluir únicamente el derecho a la posesión, uso y usufructo de aquellos bajo su poder; debiendo tener siempre como insignia la máxima de que la patria potestad debía consistir o ser ejercida en afecto y no en barbarie.

La Iglesia tuvo una marcada influencia en este ablandamiento del sistema, pues, miraba la patria potestad desde el ángulo del interés de los hijos.

El artículo 283 del Código Civil dice: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia”.

La patria potestad constituye una relación paterno filial que consiste en un régimen de protección de los niños, niñas y adolescentes no emancipados,

encomendando la protección de éstos a sus padres; dicha protección no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad radica en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro o fuera del matrimonio.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, los dos tienen iguales derechos para su ejercicio; esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

Los derechos inherentes a la patria potestad no son exclusivamente patrimoniales; hay también derechos personales como la facultad del padre para corregir y castigar moderadamente a los hijos; mantenerlos y educarlos; implorar el auxilio de la autoridad pública para reducir a su poder al hijo que voluntario o forzado estuviere en poder de otro.

Definitivamente acentúa la idea de que la patria potestad implica no exclusivamente derechos, sino también deberes; lo que importa primordialmente es la protección de los menores; la legislación moderna a la inversa de la antigua, ha puesto el acento sobre los deberes y no sobre los derechos de los padres.

De acuerdo a lo prevenido en el Código de la Niñez y Adolescencia: “Para confiar la patria potestad el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija.

3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral.
4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija.
5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113.
6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales”.

### **Limitación de la Patria Potestad**

*Código de la Niñez y Adolescencia (Art.111 – Año: 2010) dice:  
“Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución”.*

Existen una serie de controles que el juez de la niñez y adolescencia decretará con el fin de salvaguardar los derechos personales y patrimoniales de niños, niñas y adolescentes, en post de alcanzar su correcto desarrollo físico, intelectual y social; mediadas dictadas a la concurrencia de circunstancias que ponen en situación de riesgo al menor y que provengan de uno o de ambos progenitores.

Es preciso, destacar es el necesario diálogo de los niños, niñas que posean suficiente juicio, en todas aquellas decisiones que les afectan, simplemente

oyéndolos, no actuando conforme a las decisiones que en el proceso ellos indiquen.

La Fiscalía, la Procuraduría de Adolescentes Infractores y DINAPEN, entre otras constituyen la parte que actúa en defensa de los intereses del niño, niña o adolescente, los cuales puede actuar por iniciativa propia o por llamamiento de cualquier persona que conozca los hechos dañosos que puedan afectar al menor.

Las medidas que puede adoptar el juez en lo que respecta a la esfera personal, una vez decretada la limitación de la patria potestad son las siguientes:

1. Asegurar la prestación de alimentos y prever futuras necesidades del menor en caso de incumplimiento de los padres.
2. Evitar perturbaciones que sean lesivas para el hijo.
3. En caso de separación, en la que los padres no lleguen a acuerdo en cuanto a la misma, el juez adoptará medidas de disposición determinando a quien corresponde el cuidado de los hijos.
4. Evitar que el patrimonio del niño, niña o adolescente sea utilizado en detrimento del mismo.

El juez puede determinar la administración y recaudo de los bienes al progenitor que tenga más diligencia en el haber de los mismos.

La limitación de la patria potestad será dictada y continuará mientras persistan las causas que la originaron, éstas son las mismas que rigen para la suspensión establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencias; terminará la limitación cuando las causas que la motivaron cambien.

## **Suspensión de la Patria Potestad**

*Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Pág. 589 – Año: 2004) dice: “Queda suspendido el ejercicio de la patria potestad de los padres mientras dure su ausencia declarada judicialmente; también en caso de interdicción del progenitor, su inhabilitación por embriaguez habitual, uso de estupefacientes o disminución de sus facultades mentales, hasta que sea rehabilitado, y en los casos en que ha sido condenado a prisión o reclusión por más de tres años”.*

Los casos descritos con antelación son aquellos en los cuales no se trata de un juicio de amonestación al o los progenitores, sino que más bien que estos se encuentran material o jurídicamente impedidos y no puede ejercer la patria potestad, por cuanto se encuentran ausentes, presos, representados o asistidos para sus propios actos por un curador; la suspensión de la patria potestad operan en tales hechos sin necesidad de resolución judicial.

Dependerá de decisión judicial suspender el ejercicio de la patria potestad cuando los padres entreguen al niño, niña o adolescente a un establecimiento de protección, siendo obligación del juez evaluar si para el menor realmente resulta conveniente la suspensión, tomando en consideración todas y cada una de las razones que llevaron a los padres a adoptar aquella actitud; en caso de que se disponga la suspensión, se conferirá la guarda a un tercero o se designará un tutor.

El interés superior del menor rige en materia de patria potestad existiendo pautas a las que se ajustará el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, niña o adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia “El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido por algunas de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses.
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113.
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor.
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada.
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija.
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral”.

Si la suspensión de la patria potestad se aplica a uno de los progenitores, la patria potestad prevalecerá y será ejercida por el otro progenitor; si ambos padres fueran suspendidos en su ejercicio, se aplicará el sistema de la tutela legal por pariente idóneo y en su defecto, los menores quedarán bajo la tutela del Estado.

### **Privación de la Patria Potestad**

*Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Pág. 557 – Año: 2004) dice: “Se trata siempre de actos de los padres que merecen un juicio de reproche desde la perspectiva de los intereses del menor, y que determinan la necesidad, para seguridad y cuidado de éste, de sustraerlo a la esfera de autoridad del progenitor. Obviamente, la privación se adopta sólo contra el progenitor que realizó el acto que merece el reproche legal”.*

La privación de la patria potestad sobreviene, cuando el progenitor ha sido condenado en materia penal por un delito doloso contra la persona o bienes de alguno de los hijos, en calidad de autor, cómplice, encubridor e instigador; también tiene lugar cuando ha sido condenado en calidad de cómplice de un delito cometido por el hijo; por desarrollar una conducta inadecuada notoria, maltratar al

hijo, dar ejemplos perniciosos, poniendo en peligro en virtud de algunas de esas causas la seguridad, la salud física o psíquica o la moral del hijo; por el abandono que el progenitor hiciera del hijo, aunque éste sea recogido y cuidado por el otro progenitor o por un tercero.

La experiencia deja avizorar que es el abandono el supuesto que, en la mayor parte de los casos, origina demandas de privación de la patria potestad; no siendo pocas las oportunidades en que este estado (abandono) queda manifestado en el incumplimiento arbitrario e infundado de la obligación de prestar alimentos al hijo.

La privación de la patria potestad puede ser dejada sin efecto al producirse nuevas circunstancias que demuestran ante el juez, y que acreditan que ella será beneficiosa para el hijo, de manera que el progenitor que demuestre una modificación trascendente en su comportamiento, que ha cesado en su conducta inadecuada notoria o que ha comenzado a abonar puntualmente la cuota alimentaria, recobrará el ejercicio de la patria potestad de la cual anteriormente fue privado.

Por lo expuesto se advierte que la patria potestad no es un derecho absoluto, sino que tiene un carácter relativo, siempre está sometida al control estatal y al interés superior del niño, niña o adolescente.

Conforme al Código de la Niñez y Adolescencia “La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija.
2. Abuso sexual del hijo o hija.
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija.

4. Interdicción por causa de demencia.
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses.
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad.
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija”.

### **Incapacidad Absoluta**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 113 – Año: 2001) dice: “La incapacidad absoluta no permite ejecutar ningún acto jurídico. El incapaz absoluto está impedido de ejercitar el derecho bajo cualquier respecto o circunstancia”

Este tipo de incapacidad ocasiona la nulidad de los actos y contratos del incapaz, debe ser declarada por el juez, a petición de parte o de oficio; además no admite ratificación ni se sana por el transcurso del tiempo.

Son absolutamente incapaces:

- ❖ Los dementes.
- ❖ Los impúberes.
- ❖ Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Sus actos no generen ni obligaciones naturales, es decir, “No confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero, que cumplidas autorizan para retener lo

que se ha dado o pagado en razón de ellas” (artículo 1463 del Código Civil) y no admiten caución.

La incapacidad de los dementes e impúberes tiene su origen en causas físicas, la ley únicamente se limita a verificarla y a determinar su extensión.

La incapacidad de los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, radica principalmente en la no disposición de medios a través de los cuales puedan expresar adecuadamente su voluntad; es decir, que si pueden leer y expresar su voluntad a través de la escritura, tienen capacidad y aptitud para ejercer sus derechos.

En el caso de los dementes, son incapaces aunque no estén bajo interdicción, esto es, privados de ejercitar sus derechos por resolución judicial; en este caso para que una persona sea absolutamente incapaz, es suficiente que adolezca de perturbaciones en sus capacidades intelectuales.

De conformidad con el Código Civil todos los actos y contratos de los absolutamente incapaces adolecen de nulidad absoluta, sus actos son estrictamente inexistentes, por faltar la manifestación de su voluntad condición indispensable de existencia de todo acto jurídico.

El artículo 1698 del Código Civil textualmente dice: “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

## **Incapacidad Relativa**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 113 – Año: 2001) dice: “La incapacidad relativa permite la celebración de actos jurídicos; el relativamente incapaz puede ejercitar su derecho bajo determinados y en ciertas circunstancias”.

Este tipo de incapacidad solamente ocasiona nulidad relativa, que puede ser alegada únicamente por la parte que el derecho pretende proteger, es decir, por el mismo incapaz o sus sucesores, puede sanearse por la ratificación del incapaz llegado a ser capaz o por sus representantes legales o por el transcurso del tiempo.

Son relativamente incapaces:

- ❖ Los menores adultos.
- ❖ Los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar sus bienes.
- ❖ Las personas jurídicas.

La incapacidad relativa de los menores adultos obedece, a que los actos de estas personas son válidos en ciertas circunstancias y cuando han sido ejecutados con los requisitos que prescribe la ley, es decir, los actos de estas personas tienen valor sólo cuando han sido ejecutados con la autorización de su representante legal.

Los disipadores son plenamente capaces, pero se le ha prohibido de administrar lo suyo, debido a sus repetidos hechos de derroche, demostrando una total falta de prudencia en el manejo de sus bienes patrimoniales; para que el disipador o malgastador sea considerado incapaz es requisito necesario que se lo declare en interdicción por decreto judicial, de lo contrario no pierde su capacidad, decretada la incapacidad se le nombrará un curador para que administre sus bienes.

Las personas jurídicas son personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente; constituyen un órgano que tiene la opción de ser representado por otro u otros, en este caso personas naturales, es decir, que no es persona sin capacidad para manifestar su voluntad, ya que lo hace a través de un representante.

## **Migración**

La Migración y su Impacto Familiar Ministerio de Educación y Cultura Programa Nacional Escuela para Padres (Pág. 7 – Año: 2006) dice: “La sociología lo define como cambios de residencia que afecta a la población activa durante una corta o larga temporada. Acción de pasar para establecerse de un país a otro”.

La migración es un fenómeno natural que ocurre por diversas razones, económicas o políticas; en nuestro país, la migración es una actividad común, fenómeno presente desde años atrás y que se ha incrementado en la actualidad, soñando el mejorar las vidas de los migrantes y la de los familiares.

Las familias de los que se van especialmente los hijos e hijas son los que reciben el impacto de la partida de sus seres queridos, son quienes más sufren; las estadísticas señalan que en el país existen medio millón de niños, niñas y adolescentes que fueron abandonados por su padre, madre o ambos; las consecuencias son desastrosas en forma inmediata y a futuro en los aspectos psicológico, educativo y sanitario.

Radicarse en otro país en un medio distinto al de su origen implica cambios; de ocupación, amistades, valores y costumbres, estatus profesional y social, cambios que frecuentemente causan estrés psicológico, problemas emocionales y afectivos que pueden generar desórdenes mentales en las personas vulnerables lo que repercute en su vida, la familia y en la sociedad.

Las cifras evidencian la disfuncionalidad familiar por salida de uno o de los dos miembros del grupo familiar; existen niños, niñas y adolescentes abandonados

en unos casos a su suerte y en otros al cuidado de abuelos, hermanos, tíos, primos o personas contratadas por los padres para cuidarlos.

El factor preponderante, para los padres y madres que induce a la migración es el aspecto económico, incrementar su patrimonio; sin embargo, se someten a riesgos como ser deportados, detenidos por permanencia ilegal, por lo tanto no tienen derechos, seguro social, asistencia médica, y en ciertos casos ni educación para sus hijos en caso de llevarlos.

Los niños, niñas y adolescentes hijos de emigrantes se desarrollan sin afecto, el amor de los padres es insustituible, quienes al estar físicamente lejos no pueden impartir la educación en valores, aspectos que en la formación de un menor juegan un papel imprescindible y en estas circunstancias ponen en riesgo el comportamiento y desarrollo de los hijos; originando el apareamiento de menores en riesgo al no contar con el apoyo familiar e institucional adecuado, encaminado a la reorientación de aquellos menores con problemas conductuales y emocionales.

Todo niño, niña y adolescente en desarrollo, busca el afecto, amor, comprensión y protección de su padres, a falta de ellos encuentran apoyo en amigos con actitudes negativas, llegando a la planificación y consumación de actos ilícitos incluso a la conformación de pandillas, al consumo de drogas, la delincuencia y la prostitución; actitudes con la cuales denotan que son marginados por la familia y la sociedad; en sí la migración constituye, maltrato físico, psicológico y es factor de riesgo.

## **Muerte**

Antonio Vodanovic H., Manual de Derecho Civil (Pág. 207 – Año: 2001) dice: “Aquella cuya concurrencia consta. Cualquiera que sea la causa (edad avanzada, enfermedad, accidente), produce el efecto de extinguir la personalidad natural”.

Con certeza, se confirma que una persona ha dejado de existir realmente cuando se produce lo que en medicina se conoce como silencio cerebral, mismo que de ser necesario será comprobado por los medios existentes (electroencefalografía), en el caso de existir dudas por parte de los allegados sobre la muerte o no de pacientes que han sido desconectados de los aparatos, que de manera artificial los mantienen con vida.

El fin de la existencia de una persona natural tiene grandes e importantes, consecuencias de carácter jurídico como: transmisión de bienes, disolución del matrimonio, extinción de los derechos intrasmisibles, como el de pedir alimentos, los derechos de usufructo, uso o habitación; por otro lado estas consecuencias se extienden también a la terminación de ciertos contratos por muerte de uno de los contratantes, a la terminación del cargo desempeñado, entre otros; extinción de acciones de carácter civil entre ellas la nulidad del matrimonio y la acción de divorcio; aspectos que tiene el carácter de positivo o negativo dependiendo del beneficio o perjuicio que le reporte al heredero o beneficiario.

En razón de las circunstancias jurídicas trascendentales que involucra la muerte, se han introducido y establecido medidas de carácter diverso, con el afán de probar en cualesquier momento la efectividad de su ocurrencia previniendo o evitando de esta manera su falsedad.

Dentro de estas medidas ya establecidas se encuentra en primer lugar, el certificado médico otorgado por el profesional de la medicina que atendió y asistió al difunto, la falta de este documento será substituido por el certificado del establecimiento de salud donde fue atendido y practicado de ser el caso la necropsia, y a falta de este certificado será necesaria la declaración de dos o más testigos para verificar el fallecimiento ante un funcionario del registro civil o ante cualquier autoridad judicial del lugar donde hubiere ocurrido la muerte.

Al tratarse de fallecidos en que existe la pertinente autorización para disponer del cadáver con fines terapéuticos o para efectuar trasplantes de órganos, es menester el certificado de fallecimiento, mismo que será otorgado por dos

facultativos de la medicina, pero en ningún caso el o los certificados serán expedidos por personas que pertenezcan al equipo que realizará el trasplante; certificado que únicamente será entregado cuando se hayan comprobado la abolición total e irreversible de todas las funciones encefálicas.

### **Abandono**

Grosman – Maesterman, Maltrato al Menor Lado Oculto de la Escena Familiar (Pág. 28 – Año: 1992) dice: “Implica una falta del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño”.

El aumento de la pobreza y la ignorancia de cómo prevenir embarazos, son las causas principales para que se produzca el abandono; otras veces los niños, niñas y adolescentes se quedan al cuidado de los abuelos motivados por circunstancias de diversa índole, perdiendo así el contacto diario con sus progenitores.

El abandono se produce en las clases sociales más delicadas; en otras esferas sociales el abandono se vivencia de otra manera, siendo consecuencias del mismo; alteración en la conducta, ansiedad, hiperactividad y bajo rendimiento a nivel escolar.

El no brindar la tención oportuna y adecuada a un niño, niña o adolescente satisfaciendo sus necesidades de vida básicas y dándole una contención emocional equilibrada, constituye abandono, del mismo modo que si se los dejara a la deriva.

No tomar en cuenta a un hijo, consiste abandono de sus necesidades principales a la vez que significa producir daños irreparables, la indiferencia ante ellos es elegir el abismo a la vida, donde el camino es la perdición de los valores humanos esenciales.

Los niños, niñas y adolescentes que crecen en instituciones; generalmente, sufren dificultades emocionales y al estar en un hogar sustituto o de un lugar a otro se produce inestabilidad, el motor del bienestar para lograr el desarrollo de sus capacidades es el orden equilibrado para que puedan construir seguridad y confianza en sí mismos.

Cuando las dificultades económicas o de contención no son los motivos sino que, uno de los progenitores se aleja e ignora a su hijo el abandono es más intenso aún, pues, se le está privando al niño, niña y adolescente a crecer con sus derechos lo que es responsabilidad del adulto a cargo.

Producido el abandono de un hijo o hija se evidencia un déficit en la atención de las siguientes situaciones:

- ❖ Alimentación, insuficiente.
- ❖ Vestimenta, no adecuada.
- ❖ Higiene personal inadecuada.
- ❖ Cuidados médicos insipientes.
- ❖ Condiciones de inseguridad del hogar.
- ❖ Área educativa: ausencia e incompetencia en el rendimiento.

### **Abandono Emocional**

www.orientared.com (Pág. 2) dice: “Situación en que el niño no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios para cada estadio de su evolución y se inhibe su desarrollo óptimo”.

Si bien cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes es una parte importante en su cuidado, lo es más el satisfacer sus necesidades de orden emocional, a fin de que los menores se sientan queridos y protegidos por su familia; sin embargo, son muchas las razones por cuales los niños, niñas y adolescentes no reciben el afecto que requieren, originando su abandono emocional, lo cual va creando en ellos ciertos resentimientos que pueden mantenerse hasta la edad adulta.

Estas razones obedecen en primer lugar a factores de índole económica, la falta de recursos ha motivado, en el mejor de los casos para que los padres pasen más tiempo en sus lugares de trabajo que en los mismos hogares, en otros más complicado cuando los padres viajan al exterior en busca de mejores derroteros en donde el abandono físico y emocional es de manera total; las personas que quedan al cuidado del menor no le proveerán de la atención y calor humano que de acuerdo a su situación de vida requiere, cuando esto acontece los menores no se sienten queridos y a partir de ahí comienzan a aflorar una serie de pensamientos que los perturban.

Una vez que el abandono emocional ha impactado de manera negativa en el menor, éste comienza a tener ideas discriminatorias de sí mismo, se siente inferior a los demás y no merecedor de afecto; no siempre la persona que atraviesa por esta circunstancia va a afectarse y a desarrollar un trastorno, pero si afecta de alguna manera su calidad de vida; en su gran mayoría los padres que no se preocupan por la salud emocional de sus hijos y de brindarles afecto, es porque tampoco ellos lo recibieron cuando niños, generando dicha actitud, empeora esta situación los problemas de pareja, violencia intrafamiliar, problemas económicos, cuando los hijos no son deseados o no se ajustan a lo que los padres esperaban.

Los niños, niñas y adolescentes deben tener una buena calidad de vida que les haga sentir que pertenecen al grupo familiar, tomado en cuenta sus puntos de vista, validando sus sentimientos, teniendo presente en toda circunstancia que son personas vulnerables y dependientes.

Dentro de los indicadores que con mayor frecuencia provocan el abandono emocional se señalan:

- ❖ Ignorar al niño, niña o adolescente de diferentes maneras según su estadio evolutivo.
- ❖ No responder o iniciar conductas de desapego.
- ❖ No apoyarlos o defenderlos frente a los problemas escolares o sociales.
- ❖ Renuncia por parte de los padres a asumir las responsabilidades parentales en todos sus aspectos.

### **Relaciones Jurídicas de Familia**

[http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho\\_civil\\_1\\_pdf/civil1\\_la\\_relacion\\_juridica.pdf](http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho_civil_1_pdf/civil1_la_relacion_juridica.pdf) dice.- “Son aquellas que se plantean entre los cónyuges, las de filiación, de parentesco, de tutelas o curatelas, de sucesión por causa de muerte, etc.”.

Las relaciones jurídicas de familia se caracterizan, por cuanto, los deberes y derechos de estas relaciones no tienen por fuente la voluntad de los sujetos, sino la ley que en cada caso dispone los efectos que acompañan a cada relación; sin embargo, cuando la constitución de las relaciones de familia nacen de la voluntad de las personas como; de los contrayentes, del progenitor que reconoce a un hijo, la adopción, etc., se está ante verdaderos actos jurídicos que constituyen fuente de las relaciones de familia.

Es conveniente anotar, que si bien las relaciones familiares tienen su origen en un acto jurídico, hay hechos en que ellas están determinadas por la ley como; la muerte del cónyuge que determina a su vez el estado de viudez del otro.

Los actos jurídicos pueden tener como fin la creación, modificación, conservación e incluso la extinción derechos; para que el acto jurídico se configure y tenga validez es necesaria, la concurrencia de elementos tales como:

- ❖ Que se trate de un acto, es decir, de un hecho humano, en el sentido de que consiste en una acción del hombre.
- ❖ Que sea un acto voluntario, manifestado con discernimiento, intención y libertad.
- ❖ Que sea un acto lícito, no prohibido por la ley, más bien, conforme al derecho objetivo.
- ❖ Que tenga un fin específicamente jurídico, es decir, o el de crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos.

Un acto jurídico es ineficaz en sentido amplio cuando no produce sus efectos propios o deja de producirlos por cualquier causa, es inválido y por ende ineficaz cuando en la celebración del mismo ha intervenido una persona incapaz o la expresión del consentimiento ha sido prestado por error; en definitiva debe calificarse de inválido al acto que en uno de sus elementos este viciado.

Un acto jurídico es ineficaz en sentido estricto cuando habiendo sido formado válidamente y siendo susceptible de ejecución, no produce sus efectos o queda privado de ellos, como consecuencia de un hecho posterior o inadecuado al acto mismo, es decir, ajeno a su estructura.

## **Divorcio**

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni, Manual de Derecho de Familia (Pág. 323 – Año: 2004) dice: “Se denomina divorcio, la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial, constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges”.

Al analizar el tema del divorcio, es menester hacerlo desde una perspectiva jurídica, para lo cual es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado matrimonio, el cual es considerada como la institución social más importante, a través de la cual se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie.

La institución del matrimonio puede terminarse por distintas causas como son: muerte de uno de los cónyuges, mediante sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio o la posesión efectiva de los bienes del cónyuge desaparecido, y *por divorcio* (artículo 105 Código Civil).

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- ❖ Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes.
- ❖ Por la muerte de uno de ellos.
- ❖ Por Capitis Diminutio.
- ❖ Por el Incestus Superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- ❖ Por llegar al cargo de senador quien estuviese casado con una liberta.
- ❖ Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

Cuando se produce un divorcio o una separación, la situación económica de la familia puede agravarse, uno de los cónyuges tendrá que trasladar su domicilio, lo que implica gastos de arrendamiento o compra de nueva vivienda, adicional a ello deberá cumplir con los deberes de familia que por ley le corresponden, de

especial atención el pago de la prestación alimentaria indispensable para garantizar al niño, niña o adolescente el acceso a los servicios necesarios de acuerdo a cada estadio de la vida.

Consumado el divorcio se produce la liquidación de la sociedad conyugal y la disminución de los ingresos familiares mensuales es evidente, ya no contarán los esposos con los sueldos de ellos, efectivamente, hay un empobrecimiento de la familia y especialmente de uno de los cónyuges; generalmente, del que debe abandonar el que fuera el domicilio conyugal o familiar, circunstancia que de ningún modo justificará el impago de la obligación de alimentos que se considera como crédito privilegiado, es decir, prevalece sobre los demás.

El divorcio puede ser de dos clases: mutuo acuerdo, esta clase de divorcio se produce cuando los cónyuges, marido y mujer expresan su voluntad de divorciarse y lo deciden de común acuerdo, se lo puede tramitar a través de los Juzgados de lo Civil o de una Notaría, y contencioso que procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse se lo tramita a través de los Juzgados de lo Civil; las causas por las que se puede demandar el divorcio se encuentran estipuladas en el artículo 110 del Código Civil.

“Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. Sevicia;
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6. El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,
11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal onceava de este artículo”.

## **Inasistencia Alimentaria**

*Néstor Antonio Sierra Rincón, Alimentos ante los Jueces de Familia, Civiles y Promiscuos Municipales (Pág. 245 – Año: 1993) dice: “Acto de omisión, como es el hecho de sustraerse al cumplimiento de un obligación (alimentaria); y que resulta de una conducta de acción al abandonar el padre a su familia, no asistiendo a aquellas personas respecto de las cuales está obligado”.*

Este tipo de comportamiento es calificado como una conducta negativa, la que se traduce en no asistir, no cumplir con la obligación alimentaria, no prestar el auxilio o ayuda necesaria respecto de aquellos con los que existe un vínculo de obligación.

De toda relación entre personas surgen obligaciones, pero lo que verdaderamente importa para el caso, es que dicha obligación (asistencia familiar) nace del vínculo matrimonial, de una relación o unión de hecho, de las cuales emergen obligaciones de padres a hijos y viceversa; lo que interesa aún más es el hecho por el cual por unos o por otros, que estando en calidad de obligados no lo hacen, pudiendo hacerlo, privando de los medios necesarios para la subsistencia de quien lo necesitare.

La preexistencia de una relación determina el surgimiento de un sinnúmero de situaciones, de entre ellas las obligaciones que se derivan de la responsabilidad de cada uno de los miembros del núcleo familiar, si se presta especial atención al vocablo responsabilidad, que proviene del latín “responsum” que significa responder, se determina la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y deberes que derivan de cualquier título.

El derecho a recibir alimentos se encuentra establecido legalmente en la Constitución de la República del Ecuador y en Tratados Internacionales, derecho que comprende lo referente a sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, transporte y cualquier otro que requiera el titular del derecho para alcanzar su normal desarrollo.

La omisión de la asistencia familiar, por las consecuencias que tiene en la vida de los directamente afectados, se hace merecedora de una sanción equitativa; este problema no sólo afecta a los hijos e hijas en su calidad de alimentados, sino también a las mujeres, que en estas circunstancias son quienes ordinariamente asumen toda la carga familiar.

Este fenómeno de inasistencia familiar visto desde el punto de vista penal, en ciertas legislaciones se lo considera como delito de abandono de familia, del cual es necesario conocer la dimensión humana y las consecuencias a nivel social, por cuanto los niños, niñas y adolescentes de la sociedad no están disfrutando de un derecho fundamental; el derecho a alimentos.

### **Menor marginado del amparo de la ley**

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental (Pág. 282 – Año: 2001) sobre el Menor dice: “Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica; se comprende aquí el desamparo de aquellas personas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger”.

La marginación y la delincuencia en una población tan vulnerable como la de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo, es un problema cuyo tratamiento posee ya una dilatada historia legal, desde que en 1924 se establece la Primera Declaración sobre los Derechos del Niño.

El marco legal se ha ido articulando siendo sensible a la defensa de los derechos la niñez y adolescencia en desamparo; sin embargo, estas normas necesitan hoy de un importante respaldo, el desarrollo de las leyes ha ido cubriendo un sinnúmero de urgencias sociales; pero las medidas se han implementado cuando la situación de los menores en desamparo se ha convertido en un problema social.

Los niños, niñas y adolescentes que provienen de familias marginales padecen en un porcentaje alto, situaciones conflictivas; malos tratos, insultos, riñas fuertes y alcoholismo, el padre generalmente con un sueldo escaso y baja cualificación profesional, sufre en su persona las vejaciones de la marginación y al llegar al hogar desahoga su tensión y su frustración con la mujer y los hijos, los menores adquiere complejos y miedos que van a marcarlos en su adolescencia e incluso en su madurez lo que incidirá en su inadaptación social.

Con respecto a la educación, para las familias marginales siempre es más importante comer y ayudar en el sustento económico, que asistir a la escuela; en su mayoría, consideran que invertir en la educación es una actividad no redituable a corto plazo.

En cuanto al afecto; una madre marginada o excluida por la violencia intrafamiliar, no podrá dar a sus hijos el amor que necesitan, si las condiciones en el hogar no cambian habrá lugar a una privación de carácter psicoafectivo.

En regiones de nuestro territorio, se da una marcada marginación practicada a vista y conciencia en contra de la niñez y adolescencia, tales como: la negación a una educación de calidad, privación a una alimentación suficiente y equilibrada; en los campos los niños, niñas y adolescentes son excluidos de la concurrencia a escuelas y colegios, sus padres no encuentran ningún beneficio en ello; muchos de estos menores mueren por la falta de alimentación, los alimentos disponibles se los da al padre trabajador y aquellos hijos que lo ayudan; comportamientos que encuentran prohibidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

### **Desnutrición**

*<http://www.scielosp.org/pdf/spm/v45s4/a14v45s4.pdf> (Pág.576) dice: "Toda pérdida anormal de peso del organismo, desde la más ligera hasta la más grave, sin prejuizar en sí, de lo avanzado del mal, pues igualmente se llama desnutrido a un niño que ha perdido el 15% de su peso, que al que ha perdido 60% o más, relacionando estos datos siempre al peso que le corresponde tener para una edad determinada, según las constantes conocidas".*

La desnutrición en la niñez incrementa su riesgo de muerte, inhibe su desarrollo cognitivo y afecta su estado de salud de por vida; atender a este problema es condición indispensable para asegurar el derecho a la supervivencia y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En América Latina la desnutrición crónica afecta a 8,8 millones de niños menores de cinco años (16%) y refleja la acumulación de consecuencias de la falta de una alimentación y nutrición adecuada durante los años más críticos del desarrollo de los niños y niñas, desde la etapa intrauterina hasta los tres primeros años; sus efectos son en gran medida irreversibles y se relacionan estrechamente con la extrema pobreza.

Los estados de desnutrición en nuestro medio, obedecen a una principal causa: la sub alimentación, por deficiencia en la cantidad de los alimentos consumidos; a su vez la sub alimentación la determinan varios factores: alimentaciones pobres, miserables o faltas de higiene, alimentaciones absurdas y disparatadas, faltas de técnica en la alimentación del niño, niña y adolescente.

Hay periodos de la vida del ser humano en los que se tiene mayor predisposición a padecer desnutrición, como la infancia, adolescencia, embarazo, lactancia y vejez, siendo el primero el que deja severas secuelas, como la disminución del cociente intelectual, problemas de aprendizaje, retención y memoria, escaso desarrollo muscular e infecciones frecuentes.

La mitad de los problemas de nutrición, acontecen en hogares pertenecientes a zonas rurales en ambientes muy expuestos a riesgos ambientales; los índices más altos de desnutrición y mortandad infantil tienen presencia en países donde la agricultura se ve afectada por desastres naturales.

La condición de pobreza en muchas ocasiones extrema, la discriminación y la incomunicación o aislamiento de los pueblos indígenas son factores íntimamente vinculados con la alta prevalencia de desnutrición en dichas poblaciones, en el caso de países con una considerable presencia indígena, la

desnutrición es superior hasta en un 140% entre niños pertenecientes a hogares indígenas.

En Ecuador casi 371.000 niños menores de cinco años están con desnutrición crónica; y de ese total, 90 mil tienen desnutrición grave. Los niños indígenas, siendo únicamente el 10% de la población, constituyen el 20% de los niños con desnutrición crónica y el 28% de los niños con desnutrición crónica grave. Los niños mestizos representan, respectivamente, el 72% y el 5% del total.

El 60% de los niños con desnutrición crónica y el 71% de los niños con desnutrición crónica grave, habitan en las áreas rurales, aunque la población rural es tan solo el 45 % del total poblacional del Ecuador.

También se da una concentración muy elevada en las áreas de la Sierra, que tiene el 60 % de los niños con desnutrición crónica y el 63 % con desnutrición crónica extrema. El 71 % de los niños con desnutrición crónica provienen de hogares clasificados como pobres, lo cual se aplica también al 81% de los niños con desnutrición crónica extrema.

### **Escaso desarrollo psicosocial e intelectual**

UNICEF, Desarrollo Psicosocial de los Niños y Niñas, (Pág.6 – Año: 2004) dice: “Se entiende por desarrollo psicosocial el proceso de transformaciones que se dan en una interacción permanente del niño o niña con su ambiente físico y social”.

El desarrollo de los niños y niñas, desde el punto de vista psicológico y social, tiene una íntima relación y no se pueden separar, sobre todo porque el aspecto psicológico tiene repercusiones directas en los órdenes cognoscitivo y emocional, la familia tiene y juega un papel importante en lo social y cultural.

En los hogares donde existe un ambiente de cariño, comprensión, respeto, confianza y estabilidad, los niños y niñas se desarrollan psíquica y físicamente

sanos, facilitándose su relación con el mundo exterior y enfrentando las situaciones con una actitud positiva y constructivista.

La capacidad que puedan tener los progenitores y la familia en general, para promover de forma adecuada el desarrollo psicológico y físico de la niñez, en medio de las tensiones derivadas de la situación de pobreza, no dependen necesariamente de los recursos económicos del hogar, existen muchas familias que a pesar de las dificultades son capaces de crear un clima afectivo, cariñoso y cálido para favorecer positivamente el desarrollo psicosocial de los niños y niñas.

La alimentación y la prestación de otros cuidados, ofrecen oportunidades de estimulación psicosocial y ayuda, al establecer vínculos positivos entre el niño o niña y quienes lo cuidan; la gran escasez de alimentos pone en peligro su estado nutricional, estas carencias pueden inhibir su potencial intelectual y físico, y causar discapacidades permanentes; en situaciones de crisis alimentaria muchas veces las personas que cuidan al niño o niña no pueden ofrecerle la estimulación psicosocial adecuada, debido a su propia mala salud física y mental. La falta de estimulación psicosocial tiene consecuencias adversas para el desarrollo y la salud mental del niño y niña.

Las personas encargadas del cuidado del niño o niña deben recibir permanente apoyo psicosocial y formación acerca de como alimentarlos adecuadamente; los dos primeros años de vida del menor son estadios de mucho conflicto en cuanto a su crecimiento físico y cerebral, donde la carencia de nutrientes y estímulo psicosocial pueden causar disfunciones en todas las etapas de desarrollo del menor, tanto así que permanecerán latentes durante toda su vida; creando un círculo vicioso donde la combinación de malnutrición con la falta de estimulación psicosocial resulta especialmente dañina.

### **Maltrato**

Grosman – Mesterman, Maltrato al Menor Lado Oculto de la Escena Familiar (Pág.28 – Año: 1992) dice: “Un niño es maltratado o abusado cuando su

salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o madre u otras personas responsables de su cuidado”.

El tema del maltrato constituye un problema mundial, con elevados índices y graves consecuencias para la niñez y adolescencia que pueden durar toda la vida.

Estudios internacionales revelan que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5 a 10% de los hombres manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia, mientras que un 25 a 50% de los niños de ambos sexos representan maltratos físicos; muchos niños son objeto de maltrato psicológico también llamado maltrato emocional y son víctimas de desatención.

En situaciones de conflicto armado y entre los refugiados, las niñas son especialmente vulnerables a la violencia, explotación y abusos sexuales por parte de los combatientes, fuerzas de seguridad, miembros de su comunidad, trabajadores de la asistencia humanitaria y otros.

El maltrato infantil es causa de sufrimiento para niños, niñas, adolescentes y sus familias, y puede tener consecuencias a largo plazo; como trastornos del desarrollo cerebral temprano; los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como; depresión, consumo de tabaco, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, consumo indebido de alcohol y drogas, etc.

Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de hospitalización de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

Mediante decreto ejecutivo No. 908 publicado con registro oficial No. 207, se crea la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes “DINAPEN”, dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador.

La DINAPEN con sus unidades especializadas, en coordinación con otros organismos públicos y privados autorizados, adopta y ejecuta medidas que prevengan acciones u omisiones atentatorias a la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes, con estricto respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ante la necesidad de crear una cultura de prevención y buen trato, la DINAPEN, desarrolla, junto a otras organizaciones públicas y privadas, programas dirigidos a profesores, padres de familia y estudiantes para que adquieran la habilidad de reconocer, actuar y prevenir acciones u omisiones atentatorias a la integridad física y psíquica de la niñez y adolescencia.

En concordancia con su misión la DINAPEN trabaja en tres áreas fundamentales:

1. *Prevención:* Asesoramiento preventivo a hogares, instituciones y comunidad. Vigilancia de ingreso y salida de estudiantes en escuelas y colegios donde hay presencia de pandillas, drogas y prostitución. Charlas permanentes de capacitación a profesores, estudiantes y comunidad en general sobre como cambiar la cultura de maltrato por buen trato, basados en los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia.
2. *Capacitación:* Dirigida a los miembros de la Policía Nacional de otros servicios para crear conciencia y sensibilizarlos sobre la problemática que enfrentan los niños, niñas y adolescentes.
3. *Intervención:* Investigación técnica científica en casos de infracciones o delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Fiscalía, Procuraduría de Adolescentes Infractores, Comisarías de la Mujer, Defensoría del Pueblo.

## **Maltrato Físico**

Grosman – Mesterman, Maltrato al Menor Lado Oculto de la Escena Familiar (Pág. 28 – Año: 1992) dice: “Cualquier lesión infligida: hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamientos”.

El maltrato físico dirigido a personas constituye una grave problemática socio cultural en especial cuando se trata de violencia en la niñez y adolescencia, la situación se dificulta, por cuanto, frecuentemente interfiere la salud tanto física como mental del niño, niña y adolescente, venida a menos como consecuencia de las condiciones de vida que afrontan en los hogares, donde el abuso es tomado por parte del agresor como una práctica común.

Con regular frecuencia los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física de ayer, suelen convertirse en los adultos maltratadores y asustantes del mañana; situación que suele verificarse en sujetos emocionalmente descuidados, quienes se ocultan tras una máscara de aparente fortaleza la cual no es más que rudeza y rigidez.

El maltrato físico que se manifiesta por actos agresivos, por actos de omisión y negligencia física, con marcada continuidad tiende a ocurrir en momentos de gran conmoción; los signos físicos de maltrato infantil hacen relación a múltiples fracturas que ocurren en momentos diferentes en cada niño, niña o adolescente.

Los mayores factores de riesgo para el maltrato infantil abarcan al alcoholismo, drogadicción, falta de educación y pobreza; en cada escenario de maltrato existe una gran pendiente entre los adultos que son mucho más fuertes y grandes que los niños; un niño maltratado puede resultar lesionado, con daño cerebral grave, invalidez y lo que es más muerto.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato la aparición de cualquier lesión física que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño, niña o adolescente; pudiendo los padres perder permanentemente la custodia de los niños si el grado de maltrato lo requiere.

Los índices acerca del maltrato físico de niños, niñas y adolescentes son alarmantes, pues, cientos de miles de niños han recibido abuso y maltrato a manos de sus padres o parientes, los que sobreviven al abuso son marcados por el trauma emocional que, perdura mucho después de que los moretones físicos hayan desaparecido.

### **Maltrato Emocional**

Grosman – Mesterman, Maltrato al Menor Lado Oculto de la Escena Familiar (Pág. 28 – Año: 1992) dice: “El maltrato emocional está constituido por formas más sutiles en las que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados”.

Esta es una de las formas más sutiles pero no menos dolorosas de maltrato, los niños, niñas y adolescentes habitualmente son ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados, su característica principal es provocar malestar o dolor emocional.

El maltrato emocional incorpora una serie de conductas, que son sostenidas, repetitivas, persistentes e inapropiadas, que dañan sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades en la niñez y adolescencia, imposibilitándoles entender y manejar su medio ambiente, los confunde y atemoriza, haciéndolos más vulnerables e inseguros; afectando su educación, bienestar y vida social.

Existen dos modalidades fundamentales de maltrato emocional; la activa y pasiva.

La primera se caracteriza porque humilla y degrada a la otra persona ocasionándole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, se manifiesta por insultos o apodos.

La segunda se caracteriza por el desamor, la indiferencia el desinterés por la otra persona, modalidad poco reconocida en los niños como maltrato; esta modalidad de maltrato emocional puede en los primeros días de vida del menor provocar la muerte por una patología llamada depresión anaclítica

*[http://es.wikipedia.org/wiki/Depresi%C3%B3n\\_anacl%C3%ADtica](http://es.wikipedia.org/wiki/Depresi%C3%B3n_anacl%C3%ADtica) respecto de la depresión Anaclítica dice: “Síndrome de hospitalismo, término creado por el psicoanalista René Spitz en 1945 para designar un síndrome depresivo sobrevenido en el curso del primer año de vida del niño, consecutivo al alejamiento brutal y más o menos prolongado de la madre(hasta un máximo tres meses) tras haber tenido el niño una relación normal con ella).*

Los actos de privación de la libertad como encerrar a un hijo o hija, atarlo a una cama, no sólo pueden generar daño físico, sino afecciones psicológicas severas, lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente a un niño, niña o adolescente alterando su salud psíquica.

Frecuentemente el daño emocional sufrido por un menor no se manifiesta sino hasta la adolescencia; la mayoría de niños y niñas que han sufrido esta clase de maltrato, reflejan sus secuelas en sus propios hijos; tanto así que a un adulto maltratado en su infancia le será difícil mantener relaciones personales e incluso verá a los demás adultos como potenciales maltratadores.

### **Abuso Sexual**

*[http://www.inocenciainterrupta.net/recursos/quezada\\_conversar.pdf](http://www.inocenciainterrupta.net/recursos/quezada_conversar.pdf) dice: “El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia y ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole”.*

Desde que la Declaración de los Derechos Internacionales del Niño irrumpió en el mundo, nacieron organizaciones encargadas de difundir y presionar

a los pueblos y gobiernos en pro de la defensa de los niños. La legislación sobre el abuso sexual infantil va de su mano y los países van apropiándose de ella y dándole forma.

Este conflicto constituye una verdadera bomba de tiempo psicológica, a diferencia de lo que ocurre con los niños maltratados, en los cuales las lesiones son visibles, los niños, niñas y adolescentes víctimas de este abuso suelen vivir este trauma en secreto, conservando una relación aparentemente cariñosa con el abusador, generalmente callan y no lo denuncian debido a las constantes amenazas de que son objeto.

Los abusadores sexuales generalmente son personas conocidas por el niño, familiares y personas que rodean las actividades de los menores, la estrategia del abusador es la amenaza sobre el mantenimiento del secreto.

La situación cambia al llegar a la adolescencia; la víctima padece de trastornos en el desarrollo de su personalidad que pueden durar toda su vida; los cambios de comportamiento en el menor abusado se manifiestan en todas sus reacciones, como el exceso de higiene o la agresividad, inseguridad, temor, bajo rendimiento escolar, etc.

Puede haber cambios con respecto a su conducta para con sí mismo, actitudes negativas con su propio cuerpo, con su alimentación y mostrar ciertas actitudes sexuales, como autoestimularse en público compulsivamente o acercarse de manera sexualmente agresiva a otras personas.

Sin embargo, hasta hace muy poco tiempo especialmente en Latinoamérica se ha incrementado la conciencia de las personas para denunciar el abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes; denuncias que se han apoyado en datos estadísticos que revelan índices alarmantes.

Las secuelas del abuso sexual mal manejado quedan en el inconsciente del niño, niña o adolescente como un estigma o con la construcción de un cuerpo al

que le falta algo o que fue desarmado, siendo el papel de los padres y hermanos factor muy importante para ayudar a reconstruir la imagen de cuerpo entero e intacto del niño.

### **Menores en Riesgo**

*Marie Astrid Dupret, Delincuencia Juvenil (Pág.20 – Año: 2005) dice: “Son aquellos que no tiene apoyo ni moral ni material de un hogar, una familia que se preocupe por su bienestar, o por lo menos un adulto confiable a quien referirse en caso de dificultad, para hacer respetar sus derechos fundamentales”.*

Las sociedades modernas han forjado nuevos contextos y conflictos en la socialización de la infancia, provocando una diversidad de factores que pueden hacer aparecer nuevos grupos de riesgo hasta ahora inexistentes, induciendo a que niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en entornos familiares normales puedan estar inmersos en procesos de desadaptación o exclusión social.

Hay que destacar la importancia del medio en que se desenvuelve una persona en cualquier proceso de riesgo y de desadaptación; un niño, niña o adolescente estará en riesgo permanente, si pertenece a un entorno que presenta factores de riesgo.

También destaca la trascendencia de la interacción del menor con dicho medio; la situación de carencia de medios económicos, culturales, etc., que entran en relación directa con las características personales del menor, a tal punto que se van generando respuestas negativas afectando sus características personales, cognitivas y afectivas.

La niñez y adolescencia en situación de riesgo tiene una interacción inadecuada con sus entornos, los cuales no cubren sus derechos inalienables, poniendo en peligro sus condiciones vitales y de desarrollo social, intelectual y psíquico el porvenir del niño, niña o adolescente será incierto, dando lugar a un proceso de inadaptación social; provocado por situaciones carenciales, ajenas de

las causas familiares, el maltrato entre iguales, maltrato en el deporte, urbanismo, etc., son situaciones generadas en el seno de las sociedades.

Desde la perspectiva de la Convención de los Derechos de la Niñez se describen tres grandes bloques de necesidades infantiles que permiten analizar aquellas situaciones en que, si bien no se da maltrato infantil si que representan una situación de necesidades no cubiertas.

A continuación se detallan las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes y las situaciones correspondientes consideradas de riesgo:

Necesidades físico biológicas:

- ❖ *Alimentación:* Desnutrición, déficit, no apropiado a la edad.
- ❖ *Temperatura:* Frío en la vivienda, humedad, falta de vestido.
- ❖ *Higiene:* Parásitos, suciedad.
- ❖ *Sueño:* Insuficiente, ruido ambiental.
- ❖ *Actividad física:* Inmovilidad corporal, ausencia de juego y de espacio, inactividad.
- ❖ *Protección de riesgos reales:* Accidentes domésticos, castigos físicos, agresiones.
- ❖ *Salud:* Falta de control, provocación de síntomas, no vacunación.

Necesidades cognoscitivas:

- ❖ *Estimulación sensorial:* Falta de estimulación lingüística, privación o pobreza sensorial.

- ❖ *Exploración física y social:* No tener apoyo en la exploración, entorno pobre.
- ❖ *Comprensión de la realidad física y social:* No escuchar, no responder, mentir, visión pesimista, valores antisociales.

Necesidades emocionales y sociales:

- ❖ *Seguridad emocional:* Rechazo, ausencia, no accesibles, no responder, no percibir.
- ❖ *Red de relaciones sociales:* Aislamiento social, imposibilidad de contactarse con amigos o compañeros.
- ❖ *Participación y autonomía progresiva:* No ser escuchado, dependencia.
- ❖ *Curiosidad, imitación y contacto sexual:* No escuchar, no responder, engañar, castigar, manifestaciones infantiles, abuso sexual.
- ❖ *Protección de riesgos imaginarios:* No escuchar, no responder, no tranquilizar, violencia verbal, amenazas, pérdida de control.
- ❖ *Interacción lúdica:* No disponibilidad de tiempo, no accesibilidad, ausencia de iguales.

### **Menores Infractores**

Marie Astrid Dupret, *Delincuencia Juvenil* (Pág. 24 – Año: 2005) dice: “Joven de menos de dieciocho años que ha cometido alguna acción en contra de la Ley y por lo tanto merece una sanción”.

El proceder equívoco e inadecuado de la niñez y adolescencia es motivo de gran preocupación para todas las instituciones, entre estas las dedicadas a la

educación, a la salud mental y a la administración de justicia, en cada una de estas instancias se han desarrollado planes, proyectos y programas tendientes a reducir tales comportamientos o por lo menos a sembrar conductas alternativas adecuadas.

El tema de los menores infractores es un problema social, en virtud de que representa el fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, constituyendo un grave peligro que atenta contra el estado de derecho, el respeto a las instituciones, las reglas de convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos.

Es un problema económico, cuando está en juego y se atenta contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven negocios ilícitos íntimamente relacionados al narcotráfico, secuestro, robo, piratería, fraude y chantaje.

Es un problema político porque constituye un reto para las autoridades y sus instituciones, que tienen que desarrollar estrategias y políticas para prevenirlo, tratarlo y erradicarlo.

Los comportamientos delictivos más frecuentes en la niñez y adolescencia se relacionan con el estupro y otras agravios de carácter sexual, el robo y los asaltos, así como de múltiples infracciones vinculadas con la posesión, el consumo y el tráfico de drogas; comportamientos que con mayor frecuencia se presenta en varones pertenecientes a la clase media y baja, con niveles de escolaridad bajos, habitualmente provienen de hogares desintegrados y de barrios característicos donde proliferan las pandillas.

Eventos negativos relacionados a conductas o comportamientos de los adultos como: peleas entre los padres, se asocian propiamente con la delincuencia; los niños, niñas y adolescentes aprenden a utilizar estas conductas agresivas para terminar conflictos con otras personas; antes de que el niño o adolescente agrede a alguien generalmente y con anticipación ha sido agredido.

Los niños de conducta conflictiva usualmente son detectados en la escuela y son rechazados por el grupo de compañeros normales, entonces, estos buscan refugio en un grupo de amigos que sean igualmente problemáticos; proceso que continúa durante la adolescencia, donde el individuo antisocial selecciona cuidadosamente tanto amigos como pareja romántica, que iguallen o refuercen su comportamiento desviado.

Niños, niñas y adolescentes aprenden a ser delincuentes en tres escenarios frecuentes: el hogar, la escuela y el grupo de amigos; evitar el efecto de los factores causales de este problema en estos ambientes, sin duda es de principal importancia, para el Estado, la sociedad y la familia.

### **Violaciones**

Ciro J. Belandria V. Las Prohibiciones Sexuales y el Delito de Violación (Pág. 5 – Año: 1993) dice: “Se considera violación todo acceso carnal logrado con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo, cuando la víctima se encuentra privada físicamente o carece de capacidad jurídica para consentir en la relación sexual”. (Elicheze)

Una violación no se anuncia como tal, pero consumada por un marido, un novio, un padre, es simplemente su legítima prerrogativa; si se trata de alguien con quien la víctima tiene un trato ocasional o si es un desconocido, el ataque suele llegar precedido por una conversación razonable que no suscita sospechas o de amenazas graves para la integridad física y psicológica de la víctima; dadas las cuales se ve forzada a acceder a las exigencias del agresor.

Por muchos años, se ha pretendido abordar el problema como un asunto privado que se soluciona solamente entre las partes involucradas, ante la cual deben existir sanciones para el agresor y reparaciones para la víctima y en la que el Estado tiene responsabilidades ineludibles.

Muchas veces la violación se produce dentro del ámbito doméstico o escolar y proviene de alguien del sexo masculino cercano a la víctima, el impacto que tiene sobre la vida de los menores trasciende el ámbito familiar privado, ya que involucra a diversos agentes públicos, como el ministerio público, poder judicial, policía judicial, así como de instituciones privadas, ONG, etc. los menores además son protegidos por el código penal que a pesar de haber sido reformado debido a tantos casos de violación que se han presentado el número se incrementa cada vez más.

Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual, existiendo un índice elevado de que estos niños y adolescentes que han sido abusados sexualmente se conviertan en adultos que abusan de otros niños, se inclinan a la prostitución o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

Muchas veces en el niño o niña no hay señales físicas de la violación, las cuales solo pueden ser reconocidas mediante la intervención de un médico a través de un examen físico.

Las repercusiones en la vida de quienes han sufrido una violación se pueden ver en la forma en que su conducta cambia, eso depende de la agresión en el acto sexual, algunas conductas de los niños son miedos y fobias a quedarse solos, a salir a jugar a los hombres, bajan de rendimiento en el colegio, trastornos alimenticios, incapacidad para concentrarse, trastornos del sueño, conductas violentas y agresivas, auto agresión y conducta de riesgo entre otras cosas que pueden tener repercusiones en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

### **Promiscuidad**

Lo que los Jóvenes Preguntan, Watchtower Bible and Tract Society of New York. Inc. (Pág.186 – Año: 2004) dice: “Algunos jóvenes no sienten ninguna culpa

por tener relaciones sexuales, y por esto hacen cuanto pueden para recibir satisfacción sexual, y procuran las relaciones con una variedad de compañeros”.

En las manifestaciones sexuales de las personas hay una infinidad de variaciones, algunas de las cuales son socialmente aceptadas y otras no; hay varias conductas sexuales que, en la actualidad están sacudiendo a la sociedad y a las que, por tanto, se debe prestar atención como la homosexualidad, la prostitución, la promiscuidad.

La promiscuidad ha sido una conducta que ha acompañado al ser humano durante toda su historia, al respecto tenemos: los romanos; para casi de todos es conocida la libertad sexual que se vivía en la antigua Roma, la cual no era sólo el privilegio de los gobernantes, la presencia de esclavos y esclavas en los hogares de los grandes señores permitía que se relacionaran sexualmente, lo cual era algo bastante conocido por todo el mundo romano.

Para religiones como el cristianismo, islam o judaísmo, la promiscuidad es un acto escandaloso; sin embargo, no todas las religiones comparten esta opinión, tanto así que el budismo tiene una visión distinta del sexo e incluso de la prostitución; el islam en su momento permitía que los varones pudiesen tener varias esposas, esto no era considerado como promiscuidad, por cuanto, todas sus esposas debían estar de acuerdo con este hecho y el hombre debía complacerlas por igual a todas, tanto en lo material como en lo afectivo.

Los cambios que ocurren en el mundo pueden o no ser positivos, pero son respuestas a la realidad social de cada época, los cuales proseguirán constantemente de acuerdo a las necesidades de la sociedad en determinados períodos de su existencia.

Una persona promiscua tiende a tener contacto sexual con varios individuos, y en el caso de tener este tipo de actividad sexual sin protección aumenta considerablemente la posibilidad de contagiarse y propagar alguna enfermedad de transmisión sexual o embarazos no deseados.

En la mayoría de casos este fenómeno es la consecuencia de problemas anteriores, para un gran número de jóvenes calificados de libertinos, manifiestan que viven con poco propósito y no están contentos consigo mismos, otros consideran que para el modo de vida que llevan están desperdiciando en gran parte sus aptitudes, además de la confianza que tienen y transmiten a los demás es poca al igual que su sentido de dignidad.

De lo puntualizado es menester el orientar en debida y adecuada forma al menor desde sus primeros estadios de desarrollo, con el propósito de que a futuro sea una persona cabal en todos sus actos, por más influencias negativas que reciba tenga bien claro lo que su conciencia le dicta; orientación en la que deberán participar activamente los miembros del núcleo familiar en especial los progenitores como modelos a seguir.

### **Alcoholismo**

*<http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholismo> dice: “El alcoholismo es una enfermedad que consiste en padecer una fuerte necesidad de ingerir alcohol étlico, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo y suele ir elevando a lo largo del tiempo su grado de tolerancia al alcohol”.*

El alcohol es una droga muy integrada dentro de nuestra sociedad y vida cotidiana, de forma que consumirla no produce un rechazo social, siempre y cuando se consuma dentro de ciertos límites; el alcoholismo supone saltarse esos límites, comenzar a consumir alcohol en cualquier momento en grandes o pequeñas cantidades sin reparar en las consecuencias negativas.

El consumo excesivo de alcohol es una de las causas más frecuentes de transgresiones sociales como: violaciones y riñas, práctica de sexo sin medios de protección, abandono familiar y laboral.

El alcoholismo es un tipo de drogodependencia; hay dos tipos de dependencia en esta adicción: la física y la psicológica. La dependencia física se revela por sí misma, cuando se interrumpe la ingesta de alcohol, con síntomas muy

claros como la tolerancia cada vez mayor al alcohol y enfermedades asociadas a su consumo. La dependencia psicológica se manifiesta por la necesidad emocional y compulsiva de un individuo por consumir una droga en este caso alcohol, para sentirse bien, aunque fisiológicamente no le sea necesaria.

La adolescencia es una etapa de la vida durante la cual el niño o niña forja su individualidad, crea un sistema de valores adultos y empieza a independizarse de sus padres, el uso de drogas constituye un obstáculo serio al desarrollo intelectual y social de los jóvenes que, impide su evolución natural hacia la edad adulta y madura al prolongar la dependencia y la inmadurez.

Para los adolescentes, entre quienes la droga más popular es el alcohol, éste constituye sin duda una droga peligrosa con consecuencias que pueden poner en peligro la vida, muchas veces las primeras experiencias con el alcohol ocurren dentro de la familia, la cual influye en el proceso de socialización durante el principio y mediado de la infancia, mientras que la influencia de los compañeros es más importante durante la adolescencia.

El uso de las drogas y el alcohol esta asociado con una variedad de consecuencias negativas, que incluyen el aumento en el riesgo del uso serio de drogas, las señales principales del uso de alcohol y del abuso de drogas por los adolescentes pueden incluir:

- ❖ *Físicas:* Fatiga, problemas al dormir, quejas continuas acerca de su salud.
- ❖ *Emocionales:* Cambios en la personalidad, irritabilidad, comportamiento irresponsable, carencia de juicio, retraimiento y falta general de interés.
- ❖ *De Familia:* Desobedecer las reglas de familia, retraerse o dejar de comunicarse con los miembros del núcleo familiar.
- ❖ *En la Escuela:* Interés decreciente, actitud negativa, calificaciones bajas, ausencias frecuentes y problemas de disciplina.

- ❖ *Problemas Sociales:* Amigos envueltos con drogas y alcohol, problemas con la ley y el cambio en la forma de vestir, el alcohólico pierde el interés por lo que le rodea, lo cual puede ocasionar la pérdida de su empleo y de su familia.

## **Drogadicción**

*Lo que los Jóvenes Preguntan, Watchtower Bible and Tract Society of New York, Inc. (Pág. 272 – Año: 2004) dice: “Para algunos jóvenes el usar drogas es un medio de escapar de sus problemas. Otros las prueban por curiosidad. Otros las usan como alivio para la depresión o el aburrimiento. Y una vez que empieza, muchos continúan usándolas solo por el placer que les causan”.*

La drogadicción ha llegado a ser de a poco un problema social que ha ido afectando gradualmente a los diversos componentes o miembros de la sociedad, involucrándolos indirectamente con conductas antisociales como la delincuencia, misma que con el devenir de los días se vuelve incontrolable.

Las drogas son sustancia cuyos componentes químicos alteran las funciones normales del ser humano, la mayoría tienen la particularidad de producir adicción ya que poseen efectos aparentemente placenteros.

La dependencia puede ser física y psicológica; la primera se presenta cuando los agentes químicos de las sustancias invaden el cuerpo y el cerebro; la segunda es el estado emocional de búsqueda de las sustancias.

Las drogas de mayor consumo son: el alcohol y el tabaco de común uso en edades tempranas, al igual que drogas ilegales como la marihuana, la cocaína, los inhalables, entre otras.

Con el pasar del tiempo, la niñez y adolescencia son los sectores de la sociedad que han empezado a formar parte de este mundo nocivo, existiendo mayor incidencia en aquellos niños, niñas y adolescentes que no tienen acceso a una buena preparación, a una buena alimentación, a un buen clima familiar por ende a una buena crianza por parte de los padres responsables.

La mayoría de niños, niñas y adolescentes que entran en contacto con las drogas, lo hacen porque enfrentan condiciones de completo abandono para evitar sentir hambre, dolor, tristeza y diversas sensaciones rechazables y sufridas por la ausencia de cariño.

Entre los once y dieciocho años el ser humano entra a una etapa de conflicto “la adolescencia”, etapa en la que se producen desajustes físicos y emocionales, surgen las dudas, se ignora el significado de bueno y malo; por lo tanto, se desconoce la gravedad de los problemas a los que se enfrenta a partir de ese momento.

La mayoría de jóvenes conoce que el uso de drogas de gran poder puede causar la muerte; en cuanto, a aquellas de efecto aparentemente leve también produce consecuencias, sean estas psicológicas (estados de ánimo negativos e irritabilidad, actitudes defensivas, pérdida de autoestima e intensos sentimientos de culpa) y biológicas (trastornos del apetito, úlcera, insomnio, fatiga); es importante que los padres estén muy atentos para proporcionar la ayuda necesaria y sobre todo la comprensión que necesitan aquellas personas que han caído en la drogadicción.

### **Hipótesis**

La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuman la responsabilidad subsidiaria, si provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores; durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

## **Determinación de Variables**

❖ Variable Independiente:

Inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria.

❖ Variable Dependiente:

Menor marginado del amparo de la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El tema considerado para esta investigación, tendrá un enfoque cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque se logrará información referente a la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, datos que constará en la parte estadística. Cualitativo en virtud de que los resultados estadísticos pasarán a la criticidad y análisis, respecto de la situación del menor al quedar marginado de la protección de la ley; con el objeto de avizorar y recomendar una posible solución.

#### **Modalidad de la Investigación**

##### **De Campo**

Por cuanto el problema de investigación se circunscribe dentro de una situación social presente, como es la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, el estudio se lo realizará a través de una investigación de campo, por medio de la cual se observará en forma directa la situación del menor al quedar marginado de la protección de la ley, obteniendo una mejor perspectiva de la realidad enfocada a satisfacer los objetivos planteados.

##### **Bibliográfica Documental**

Además es necesario realizar una investigación bibliográfica documental, debido a que es imprescindible el revisar criterios de diversos autores y tratadistas; mismos que se encuentran expresados dentro de libros y periódicos que sustentarán el trabajo.

## **Tipo de la Investigación**

### **Descriptiva**

La investigación descriptiva estará presente, se utilizará el método de análisis e interpretación de las condiciones existentes, lo que permitirá identificar el objeto de estudio, señalando sus características y propiedades, permitiendo descubrir relaciones entre la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria y la situación del menor al quedar marginado de la protección de la ley.

### **Asociación de Variables**

La investigación se la efectuará a nivel de asociación de variables, esto permitirá estructurar predicciones, a su vez medir el grado de correlación entre las variables; la inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria que asuman la obligación subsidiaria y la marginación del menor al quedar desamparado de la protección de la ley.

## **Población y Muestra**

Tomando en cuenta que el tema de investigación encierra gran importancia y por cuanto refleja una situación actual, se trabajará con un número moderado de personas y procesos; para la muestra se aplicará el método descrito por Felipe Pardinas, lo cual facilitará la investigación.

**Población:**

Cuadro N° 1

Unidades de Observación	Número
Juez y secretarios de la Niñez y Adolescencia	5
Trabajadora Social	1
Procesos	2
Madres beneficiarias de pensiones alimenticias	478
TOTAL	486

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

**Muestreo:**

“Es seguir un método, un procedimiento tal, que al escoger un grupo pequeño de una población podamos tener una gran probabilidad de que ese pequeño grupo efectivamente posee las características del universo y de la población que estamos estudiando”. **Pardinas, Felipe (Pág.68).**

Para determinar la muestra con la se trabajará, el muestreo probabilístico será aplicado, donde la probabilidad de que cada uno de los elementos del universo tomen parte de la muestra es igual para todos, al contar con un universo homogéneo, es decir, que reúne características similares tanto por las circunstancias que afrontan para hacer efectivo el cobro de la pensión, como a la condición social a la que pertenecen, tenemos un solo grupo que corresponde a madres beneficiarias de pensiones alimenticias; de un universo de 478 (Anexo 4); de acuerdo a Felipe Pardinas en este caso se considera el 10% del universo que equivale a 48 madres, indistintamente de que la pensión a que tienen derecho se haga efectiva de manera puntual o no.

**Muestra:**

Cuadro N° 2

Unidades de Observación	Número
Juez y secretarios de la Niñez y Adolescencia	5
Trabajadora Social	1
Procesos	2
Madres beneficiarias de pensiones alimenticias	48
TOTAL	56

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CuadroN° 3

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Inexistencia se conceptualiza.- Figura doctrinal que determina la plena ineficacia del acto jurídico que carece de alguno de los elementos esenciales, impuestos por la norma, para su validez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ineficacia de acto jurídico.</li>   <li>❖ Imposición de la norma.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Perturbación.</li> <li>❖ Derechos.</li> <li>❖ Alimentos.</li>   <li>❖ Responsabilidad.</li> <li>❖ Principal.</li> <li>❖ Subsidiaria.</li> </ul>	<p>¿De acuerdo a su experiencia que realmente le preocupa respecto del derecho a alimentos?</p> <p>¿Quién considera usted que debería asumir la responsabilidad subsidiaria para el caso de alimentos si el obligado principal no tiene familiares? Por qué.</p> <p>¿De qué modo la falta de alguien que asuma la responsabilidad subsidiaria, al pago de las pensiones alimenticias afecta al menor?</p>	<p>Entrevista dirigida a Juez, secretarios, y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Encuesta dirigida a madres beneficiarias de pensiones alimenticias.</p>

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

CuadroN° 4

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Obligados subsidiarios se conceptúa.- Los obligados conjuntamente por un mismo nexo jurídico imperativo, de origen voluntario o no.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Obligación conjunta.</li> <li>❖ Imperativa, o voluntaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Incumplimiento.</li> <li>❖ Pago de pensión.</li> <li>❖ Función estatal.</li> <li>❖ Amparo legal.</li> <li>❖ Absoluto.</li> <li>❖ Pleno.</li> </ul>	<p>¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dicha pensión?</p> <p>¿Cómo el Estado cumple su función de protección hacia los menores?</p> <p>¿Qué tan importante es que un menor este plenamente amparado por la ley?</p> <p>¿Cómo debería asumir esta responsabilidad la entidad o persona señalada por usted?</p>	<p>Entrevista dirigida a Juez, secretarios y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Encuesta dirigida a madres beneficiarias de pensiones alimenticias.</p>

Fuente: Investigador.  
 Elaboración: Investigador.

Cuadro N° 5

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Menor marginado del amparo de la ley

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Menor marginado se conceptúa.- Es aquel que sufre carencias graves que le impiden desarrollarse integralmente como persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Impiden desarrollo.</li> <li>❖ Desarrollo integral de la personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Irresponsabilidad.</li> <li>❖ Progenitor.</li> <li>❖ Estado.</li> <li>❖ Situación grave.</li> <li>❖ Empeorar circunstancias.</li> <li>❖ Mejorar situación.</li> </ul>	<p>¿En su caso concreto, si el padre no asume su obligación, a quien usted dirigiría la responsabilidad?</p> <p>¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?</p> <p>¿Hay hechos que verdaderamente empeoran esta situación?</p> <p>¿Qué cambios propondría para remediar esta situación?</p>	<p>Entrevista dirigida a Juez, secretarios y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Encuesta dirigida a madres beneficiarias de pensiones alimenticias.</p>

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

Cuadro N° 6

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Amparo de la ley se conceptúa.- Derecho en relación con los menores, de reclamar, a los órganos judiciales la protección de sus derechos e intereses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Órganos judiciales.</li>   <li>❖ Protección de derechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ley.</li> <li>❖ Justicia.</li> <li>❖ Equidad.</li>   <li>❖ Garantía.</li> <li>❖ Seguridad.</li> <li>❖ Desarrollo.</li> <li>❖ Necesidades básicas.</li> </ul>	<p>¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?</p> <p>¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?</p> <p>¿Considera necesaria la creación de una tasa para los nuevos matrimonios civiles, que alimente un Fondo Nacional, que asegure al menor el acceso a los medios necesarios para su desarrollo?</p>	<p>Entrevista dirigida a Juez, secretarios y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Encuesta dirigida a madres beneficiarias de pensiones alimenticias.</p>

Fuente: Investigador.  
 Elaboración: Investigador.

## **Técnicas e Instrumentos**

### **Entrevista:**

Dirigida al señor Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, mediante preguntas planificadas previamente, a fin de alcanzar fidelidad en el total de la información obtenida.

### **Encuesta:**

Dirigida a madres beneficiarias de pensiones alimenticias, a través del instrumento, el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

### **Fichas de observación:**

Servirán de apoyo al investigador, en las que se registrará en forma ordenada los datos que se vayan obteniendo, de los procesos judiciales observados para su posterior análisis.

## Plan de recolección de información

CuadroN° 7

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIONES</b>
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Juez, secretarios y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia. Madres beneficiarias de pensiones alimenticias. Procesos Judiciales sobre alimentos.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan en la matriz de operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Investigador.
5.- ¿Cuándo?	Segundo semestre de 2009.
6.- ¿Dónde?	Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Cincuenta y cuatro veces. Seis entrevistas. Cuarenta y ocho encuestas.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Entrevista, Encuesta, Fichas de observación.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario. Guía de Entrevista. Fichas.
10.- ¿En qué situación?	Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

### **Plan de procesamiento de información**

- ❖ Revisión crítica de la información recogida, es decir; limpieza de la información defectuosa, incompleta no pertinente, etc.
  
- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
  
- ❖ Tabulación de información recogida mediante la elaboración de cuadros gráficos.
  
- ❖ Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
  
- ❖ Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de los resultados**

La técnica de análisis de datos seleccionada, se denominada análisis de contenido que es una técnica que permite el examen metódico, sistemático y objetivo del contenido de ciertos textos con vistas a clasificar e interpretar sus elementos constitutivos.

El procedimiento para codificar las preguntas abiertas, constantes en las entrevistas efectuadas, consistirá en establecer patrones generales de respuesta (respuestas similares o comunes), para formular conclusiones.

Para el procesamiento de la información obtenida de las encuestas aplicadas a la población seleccionada, se empleará fundamentalmente la matriz de vaciado de datos que, permite el conteo y organización adecuada de los mismos.

Se realizará una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, lo que permitirá realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

## **Análisis de Resultados de Procesos**

El poder como tal siempre ha sido problemático y peligroso; problemático puesto que la libertad y el destino del individuo deben ceñirse a una estructura política donde su independencia debe transformarse en obediencia exigible incluso por la fuerza; y peligroso ya que por naturaleza el poder tiende a la arbitrariedad, al abuso.

Para contrarrestar la tensión existente, surge el debido proceso, como garantía de todo individuo para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

De los dos procesos judiciales sobre alimentos objeto de observación signados con los números 18954-2009-0458 y 18954-2009-0534 respectivamente, aparece que se han cumplido todos los requisitos necesarios para iniciar un juicio; esto es presentación de la demanda misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo innumerado 32 del Código de la Niñez y Adolescencia deberá constar en el formulario elaborado para el efecto; calificación que procederá siempre y cuando la demanda reúna los requisitos determinados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil adicional a ellos los prevenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; citación que es efectuada en debida forma a efecto de que la parte demandada tenga conocimiento de la acción iniciada en su contra y ejerza su derecho a la defensa, anuncio de pruebas de cada una de las partes indispensables para hacer valer sus derechos y justificar sus aseveraciones.

Efectuadas las diligencias señaladas con anterioridad, se da paso a la Audiencia Única conforme a lo determinado en la artículo innumerado 37 del código atinente, donde cada parte interviene en el orden establecido de acuerdo al procedimiento, aportando y actuando las pruebas anunciadas tanto al momento de presentar la demanda como al tiempo de darse la parte demandada por legalmente citada, en su defecto anunciadas hasta cuarenta y ocho horas con antelación a la fecha de la audiencia, la intervención las partes podrán hacerla personalmente o por intermedio de su abogado patrocinador o defensor respectivamente, audiencia

en la que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

La resolución dictada por el juez o jueza obedece a todo lo actuado dentro de los procesos, siendo está debidamente motivada, en la práctica este principio con mayor frecuencia se violenta, puesto, que es obligación de todo juez o jueza motivar debidamente sus resoluciones, es decir, explicar en forma razonada y exhaustiva la vinculación que exista entre la decisión adoptada, los antecedentes de hecho y las normas de derecho aplicadas.

### **Conclusiones**

- ❖ En los procesos analizados al no estar presente el obligado principal esto por muerte y migración, se procede a demandar a los obligados subsidiarios, abuela y hermanas respectivamente, siguiendo el orden de prelación previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5 numerales: 1. Abuelos/as; 2. Hermanos/as; 3. Tíos/as, en consecuencia se demuestra el grado de parentesco existente, aunque no se los identifica plenamente en cuanto a su situación económica, estado civil, hijos menores, etc.
- ❖ Las demandadas de acuerdo a las pruebas aportadas justifican carecer de una situación económica que les permita cubrir las pretensiones de las actoras; además, ahonda aún más el problema el hecho de que tienen cargas familiares que dependen de ellas por ser menores de edad y estar cursando la educación básica.
- ❖ Queda demostrado las necesidades de cada uno de los titulares del derecho a alimentos con las pruebas aportadas, con las que se justifica su situación actual por la que atraviesan.
- ❖ Consta en los procesos el informe de la Oficina Técnica de Trabajo Social, el cual corrobora las afirmaciones de las demandadas, informe que

determina que la pensión alimenticia debe ser fijada en la cantidad mínima que exige el Juzgado, debido a que las personas demandadas están de acuerdo aunque no cuentan con ingresos económicos fijos, circunstancias que en lo posterior conllevan a interponer el recurso de apelación y a solicitar la orden de apremio real en cada caso conforme a los artículos innumerados 40 y 23 respectivamente del Código de la Niñez y Adolescencia.

- ❖ En cada caso se determina en primer lugar, que se han cumplido con todas y cada una de las fases establecidas en el procedimiento, segundo la imposibilidad de los subsidiarios de asumir la responsabilidad y tercero la falta de otros miembros del grupo familiar puedan asumir subsidiariamente la obligación alimentaria en el orden de prelación establecido que, coadyuven a satisfacer plena y eficientemente la obligación en la cantidad adecuada, en proporción a sus ingresos económicos hasta completar la totalidad de la pensión.
  
- ❖ Por las consideraciones anteriores se establece, que al no existir persona alguna quien preste auxilio para satisfacer debidamente la obligación de alimentos existe un desamparo del menor, el Código de la Niñez y Adolescencia no prevé esta situación en ninguno de sus artículos, dificultando el desarrollo físico, mental y emocional, es decir, el desarrollo integral del menor poniéndolo en permanentemente situación de riesgo.

## Análisis de Resultados de Entrevistas

### 1.- ¿De acuerdo a su experiencia que realmente le preocupa respecto del derecho a alimentos?

Cuadro N° 8

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Tabla de pensiones alimenticias.	4	66.6
2	Irresponsabilidad.	2	33.3
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.

Elaboración: Investigador.

En relación a esta interrogante los entrevistados manifiestan por un lado, preocupa la vigencia de la tabla a través de la cual se fija las pensiones, y por otro la irresponsabilidad de los alimentantes, respecto de suministrar la pensión alimenticia.

### 2.- ¿Hay hechos que verdaderamente empeoran esta situación?

Cuadro N° 9

CÓDIGOS	CATEGORÍAS	FRECUENCIAS	%
1	Remuneraciones de los demandados.	5	83.3
2	Cobro a obligados subsidiarios.	1	16.6
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.

Elaboración: Investigador.

Con respecto a esta pregunta los entrevistados responden, es la difícil situación económica por la que atraviesa el país, sumado a ello el aspecto que no existe un estudio socio económico previo, a fin de que no estandarizar a las personas que en la mayoría de casos perciben en calidad de remuneración el salario básico unificado, a excepción de un entrevistado que manifiesta; que empeora la situación el cobro de dicha obligación a los obligados subsidiarios.

**3.- ¿Quién considera usted que debería asumir la responsabilidad subsidiaria para el caso de alimentos si el obligado principal no tiene familiares? Por qué.**

Cuadro N° 10

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Estado.	5	83.3
2	Madre.	1	16.6
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.  
Elaboración: Investigador.

En referencia a esta pregunta los entrevistados exponen, que al no existir quien asuma la obligación alimentaria sea directa o subsidiariamente es el Estado el que debe asumir dicha obligación, canalizando de mejor manera el dinero recaudado a los contribuyentes en beneficio de la niñez y adolescencia, dando cumplimiento a lo previsto en la propia Constitución de la República; un solo entrevistado manifiesta que debería ser asumida dicha obligación por la madre.

**4.- ¿Cómo debería asumir esta responsabilidad la institución o persona señalada por usted?**

Cuadro N° 11

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Estableciendo un rubro.	4	66.6
2	Bono de desarrollo humano.	1	16.6
3	Madre.	1	16.6
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.  
Elaboración: Investigador.

Con respecto a esta pregunta las personas entrevistadas manifiestan, que el Estado debería asignar un rubro de pensiones alimenticias en el presupuesto del Estado, encaminado a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran desamparados o a través del bono de desarrollo humano, en un solo caso mediante el esfuerzo de la madre con su fuerza de trabajo.

**5.- ¿De qué modo la falta de alguien que asuma la responsabilidad subsidiaria, al pago de las pensiones alimenticias afectan al menor?**

Cuadro N° 12

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Marginación del amparo de la ley.	6	100
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.  
Elaboración: Investigador.

La mayoría de los entrevistados manifiesta, que al no haber quien asuma la responsabilidad subsidiaria el menor quedaría marginado del amparo de la ley, pues, si habiendo el obligado principal el menor se ve desamparado, peor si no existe el obligado subsidiario.

**6.- ¿Qué cambios propondría para remediar esta situación?**

Cuadro N° 13

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Asignación de rubros.	3	50
2	Investigación social previa.	1	16.6
3	Atención prioritaria a menores.	2	33.3
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.  
Elaboración: Investigador.

Los entrevistados responden a esta interrogante, el Estado debe tomar medidas encaminadas a la creación de un fondo para el pago de las pensiones alimenticias, asignando recursos que serían administrados por del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el afán de que la niñez y adolescencia sean atendidas en forma prioritaria.

## 7.- ¿Cómo el Estado cumple su función de protección hacia los menores?

Cuadro N° 14

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Creación de leyes.	3	50
2	Organismos gubernamentales.	3	50
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.

Elaboración: Investigador.

En relación a esta pregunta las personas entrevistadas expresan, que el Estado cumple su función de protección a través de la creación de leyes en favor de la niñez y adolescencia, que en ciertos casos resultan utópicas y de aplicación compleja; función que también es cumplida a través de los diferentes organismos y de ministerios como los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

## 8.- ¿Qué tan importante es que un menor este plenamente amparado por la ley?

Cuadro N° 15

<b>CÓDIGOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>%</b>
1	Protección de derecho.	4	66.6
2	Buen vivir.	2	33.3
<b>TOTAL</b>		6	100%

Fuente: Juez, secretarios y trabajadora social del Juzgado.

Elaboración: Investigador.

Los entrevistados manifiestan, es de vital importancia que el menor este plenamente amparado por la ley, pues, se busca el cumplimiento de sus derechos que se encuentran estipulados en normas nacionales e internacionales de esta forma se cuida el futuro de la patria y se asegura su buen vivir.

## Conclusiones

- ❖ Disuelto el vínculo matrimonial corresponde a uno de los progenitores tomar a su cargo el pago de la pensión de alimentos muchas de las veces incumplida, impidiendo el desarrollo del niño, niña o adolescente, siendo de vital importancia la concientización, sobre las consecuencias graves que el incumplimiento de los deberes de familia produce en los menores.
- ❖ Las pensiones fijadas en base a la tabla resultan demasiado bajas para los beneficiarios o demasiado altas para los obligados al pago, siendo la principal causa de incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria la situación actual por la que atraviesa la sociedad, que con el paso de los días va en deterioro provocando el encarecimiento, empobrecimiento y difícil acceso a servicios de vital importancia, se requiere entonces de un estudio por menorizado de cada individuo para determinar su condición social; de comprobarse la imposibilidad para responder por la obligación alimentaria el Estado es quien debe responsabilizarse mediante la designación de fondos encaminados a que los niños, niñas y adolescentes tengan atención prioritaria en todos los órdenes.
- ❖ Si bien el Estado cumple su función de protección esta no tiene el alcance debido; se reforman, derogan y expiden leyes, aparentemente muy útiles; sin embargo, en la práctica resultan inadecuadas, prioritario es que la niñez y adolescencia se encuentren amparadas completamente por la ley, comenzando con la difusión, respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías establecidos en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales que con mayor frecuencia son ignorados.

## Análisis de Resultados de Encuestas

Examinados los datos obtenidos a través de la encuesta planteada se hace necesario especificar y expresar los resultados del modo siguiente:

CuadroN° 16

INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ALTERNATIVAS							Tot.	Tot. %
	SI	%	NO	%		%	Tot.		
1.- ¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dicha pensión?	8	17	40	83			48	100	
2.- ¿En su caso concreto, si el padre no asume su obligación, a quien usted dirigiría la responsabilidad?	Ab.		Hr.		Ts.		48	100	
	21	44	9	19	18	37			
3.- ¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?	20	42	28	58			48	100	
4.- ¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?	41	85	7	15			48	100	
5.- ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?	47	98	1	2			48	100	
6.- ¿Considera necesaria la creación de una tasa para los nuevos matrimonios civiles, que alimente un Fondo Nacional, que asegure al menor el acceso a los medios necesarios para su desarrollo?	42	87	6	13			48	100	
<b>GRACIAS POR SU COLABORACIÓN</b>									

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
 Elaboración: Investigador.

**1.- ¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dicha pensión?**

CuadroN° 17

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	17%
No	40	83%
Total	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

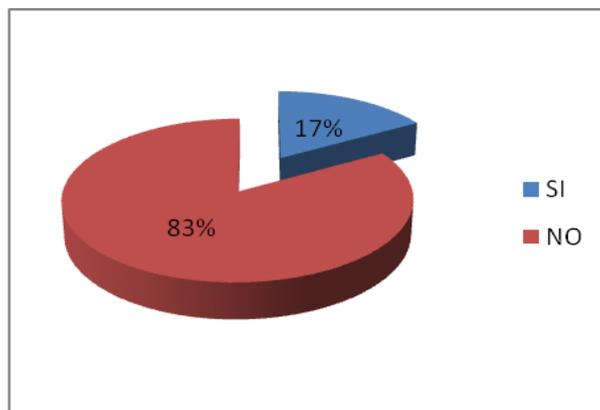


Gráfico N° 5

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

**Análisis:**

El 17% que corresponde a 8 madres encuestadas manifiesta, tener la posibilidad de asumir el pago de la pensión de alimentos en caso de incumplimiento de un familiar. El 83% que corresponde a 40 madres señala, no estar en la posibilidad de asumir el pago de alimentos en caso de incumplimiento de un familiar.

**Interpretación:**

El porcentaje más alto de encuestadas manifiesta, no tener las posibilidades para asumir el pago de la pensión por incumplimiento de un familiar; en tanto que el porcentaje menor señala, estar en la posibilidad de asumir el pago de la pensión de alimentos en caso de que un familiar suyo incumpla tal obligación.

**2.- ¿En su caso concreto, si el padre no asume su obligación, a quien usted dirigiría la responsabilidad?**

CuadroN° 18

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Abuelos	21	44%
Hermanos	9	19%
Tíos	18	37
Total	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

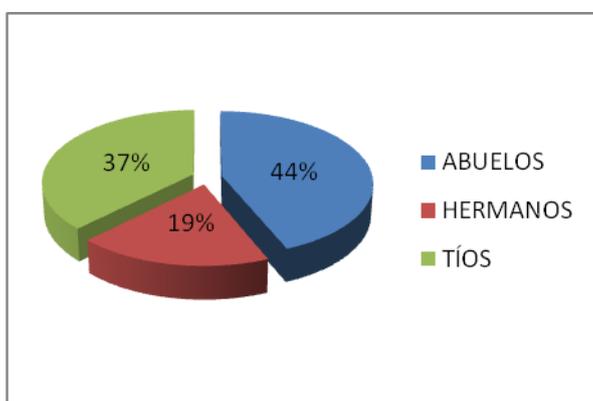


Gráfico N° 6

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

**Análisis:**

El 44% que corresponde a 21 madres encuestadas manifiesta, de no asumir el padre la obligación alimentaria dirigirían la responsabilidad al abuelo. El 19% que corresponde a 9 personas señala que, la obligación la dirigiría a los hermanos. El 37% que corresponde a 18 encuestadas indica que, la responsabilidad la dirigiría a los tíos.

**Interpretación:**

En su mayoría las personas encuestadas expresan que de no asumir el padre la obligación alimentaria dicha responsabilidad la dirigirían al abuelo; el porcentaje medio señala que tal obligación la dirigiría a los hermanos; mientras que el porcentaje menor manifiesta que dicha obligación la dirigiría al los tíos.

**3.- ¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?**

CuadroN° 19

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	42%
No	28	58%
Total	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

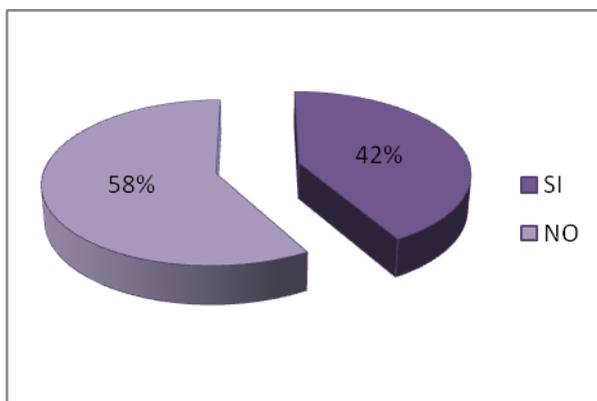


Gráfico N° 7

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

Elaboración: Investigador.

**Análisis:**

El 42% que corresponde a 20 madres encuestadas expresa, que la ley si es justa al responsabilizar del pago de la obligación a los familiares. El 58% que corresponde a 28 personas manifiesta, que la ley no es justa al dirigir la responsabilidad alimentaria a los familiares en el caso de que el padre no asuma su responsabilidad

**Interpretación:**

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta, que la ley no es justa al dirigir la obligación del pago de alimentos a los familiares, el porcentaje menor señala, que la ley es justa al dirigir el pago de la pensión de alimentos a los familiares si el padre no asume esta responsabilidad.

**4.- ¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?**

CuadroN° 20

Variable	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	41	85%
<b>No</b>	7	15%
<b>Total</b>	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

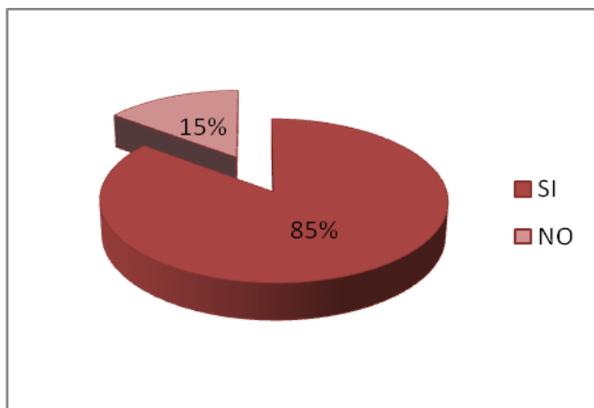


Gráfico N° 8

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

#### **Análisis:**

El 85% que corresponde a 41 personas encuestadas dice, que el Estado debe asumir la responsabilidad alimentaria si el padre o sus familiares no la cumplen. El 15% que corresponde a 7 madres señala, que el Estado no debe asumir tal obligación si el padre o sus familiares no cumplen con dicha responsabilidad.

#### **Interpretación:**

Gran parte de las personas encuestada dicen, que al no cumplir el padre o sus familiares con la responsabilidad alimentaria el Estado es el indicado para asumirla, no así el porcentaje menor que se muestra contrario a que sea el organismo estatal el que cumpla tal obligación.

**5.- ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?**

CuadroN° 21

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	98%
No	1	2%
Total	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

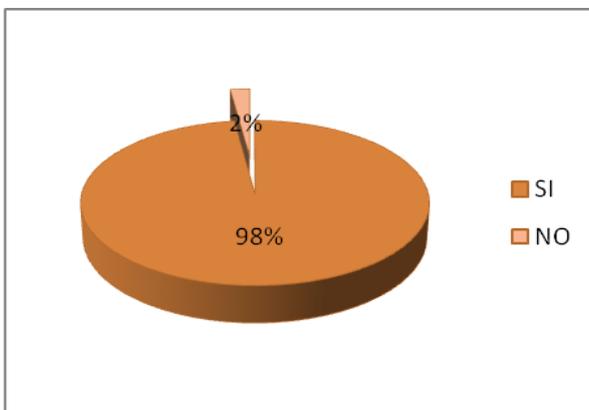


Gráfico N° 9

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

**Análisis:**

El 98% que corresponde a 47 madres encuestadas indica, estar de acuerdo con la creación de un fondo que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios para, para satisfacer sus necesidades. El 2% que corresponde a 1 persona señala, no estar de acuerdo con la creación de un fondo, destinado a satisfacer las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

**Interpretación:**

En un gran porcentaje las madres encuestadas manifiestan, estar conformes con la creación de un Fondo que garantice los medios necesarios para satisfacer las necesidades de niños, niñas y adolescentes; en tanto que el porcentaje menor, indica no estar de acuerdo con la creación de dicho fondo.

**6.- ¿Considera necesaria la creación de una tasa para los nuevos matrimonios civiles, que alimente un Fondo Nacional, que asegure al menor el acceso a los medios necesarios para su desarrollo?**

CuadroN° 22

Variable	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	42	87%
<b>No</b>	6	13%
<b>Total</b>	48	100%

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

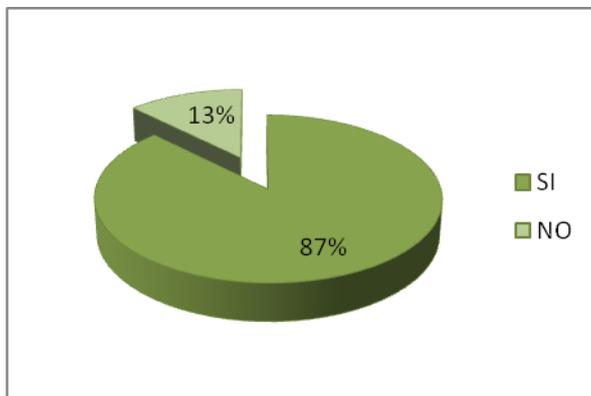


Gráfico N° 10

Fuente: Madres beneficiarias de pensiones alimenticias.  
Elaboración: Investigador.

**Análisis:**

El 87% que corresponde a 42 personas encuestadas manifiesta, ser necesaria la creación de una tasa para los nuevos matrimonios que alimente un fondo asegurando al menor los medios necesarios para su desarrollo. El 13% que corresponde a 6 madres expone, no ser necesaria la creación de dicha tasa que alimente el fondo nacional para asegurar al menor su desarrollo.

**Interpretación:**

En su mayoría las madres encuestadas se inclinan por la creación de una tasa para los nuevos matrimonios que asegure el desarrollo del menor; mientras que el porcentaje inferior manifiesta, no estar conforme con la creación de dicha tasa, limitando al menor el acceso a los medios necesarios para su desarrollo.

## Verificación de Hipótesis

### Cálculo del Chi cuadrado

**H<sub>0</sub>**= La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuma la responsabilidad subsidiaria, **no** provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

**H<sub>1</sub>** = La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuma la responsabilidad subsidiaria, **si** provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

Para comprobar la hipótesis se utilizará un nivel de aceptación que es igual 0,01 (99%), para la verificación de la hipótesis será empleada la prueba del Chi Cuadrado.

## Frecuencias Observadas

CuadroN° 23

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dicha pensión?	8	40	48
¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?	20	28	48
¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?	41	7	48
¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?	47	1	48
TOTAL			
	116	76	192

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

## Frecuencias Esperadas

CuadroN° 24

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad de asumir el pago de dicha pensión?	29	19	48
¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?	29	19	48
¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?	29	19	48
¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?	29	19	48
TOTAL			
	120	76	192

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

CuadroN° 25

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
8	29	-21	441	15.2
40	19	21	441	23.2
20	29	-9	81	2.7
28	19	9	81	4.26
41	29	12	144	4.9
7	19	-12	144	7.5
47	29	18	324	11.1
1	19	-18	324	17
192	192	0	1980	85.8

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

85.8% tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

gl = (fr - 1) (c - 1)

gl = (4 - 1) (2 - 1)

gl = (3) (1)

gl = 3

Grado de libertad **3** que corresponde al nivel de aceptación 0.01 corresponde al 99% de aceptación es de **11.35**.

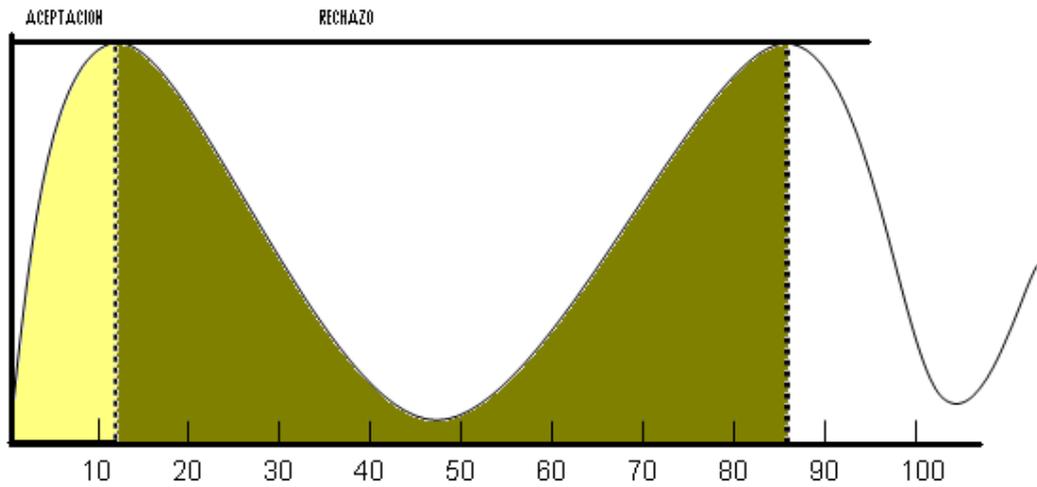


Gráfico N° 11

Fuente: Investigador.

Elaboración: Investigador.

De acuerdo al gráfico observado y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de  $X$  calculado es mayor que  $X$  tabulado se rechaza el  $H_0$  y se acepta el  $H_1$  que dice “La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuma la responsabilidad subsidiaria, **si** provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores durante el segundo semestre del 2009 en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- ❖ En nuestro medio, la cultura de incumplimiento de las pensiones alimenticias adquiere la característica de comportamiento sistemático y habitual, el obligado principal y a su vez el obligado subsidiario no abonan los alimentos de sus hijos o beneficiarios, en función del desapego que experimenta con su cónyuge; la falta de ingresos, el desempleo, la pobreza, la discapacidad, etc., por otro lado los niños, niñas y adolescentes son usados como instrumentos de lucha conyugal.
- ❖ La marginación de un niño, niña o adolescente tiene su esencia en la desigualdad de la sociedad que, está estructurada y organizada de esta manera; la adversa realidad socio económica en que viven las familias y la desintegración de los lazos familiares; el no acceso a todo tipo de bienes: alimentación, salud, vivienda, cultura, recreación, etc.; muchos de los niños y niñas marginados nacen de madres solteras, pobres o abandonadas.
- ❖ Es menester elaborar proyectos que coadyuven a viabilizar las posibles soluciones al problema de la inexistencia de familiares del titular principal de la obligación alimentaria y la marginación de la que es objeto el menor al quedar desamparado de la protección de la ley; tema que tiene vigencia actualmente; que afecta y causa alerta en todos los niveles sociales.

## Recomendaciones

- ❖ Se debe diseñar una política económica y social, que sea capaz de generar al mismo tiempo crecimiento y desarrollo humano; para lograrlo, dicha política debe girar en torno a la generación de fuentes de empleo, la erradicación de la pobreza y la inversión de recursos humanos y económicos.
  
- ❖ Difundir de manera adecuada, oportuna y permanente los derechos inherentes al ser humano, en especial de la niñez y adolescencia, haciendo énfasis en la igualdad ante la ley, derechos que se encuentran consagrados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales ratificados por el Ecuador, a fin de lograr su cumplimiento cabal evitando su transgresión.
  
- ❖ Ponderar la iniciativa popular normativa para la presentación de proyectos, mediante la elaboración de una propuesta de ley para la creación de un fondo que garantice a los niños, niñas y adolescentes, el pago de las pensiones alimenticias, el acceso a servicios básicos y la satisfacción de sus necesidades, haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos de Participación.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS DE MENORES**

##### **Datos Informativos**

**Institución:** Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

**Beneficiarios:** Niñez y Adolescencia.

**Ubicación:** República del Ecuador.

**Tiempo estimado para la ejecución:** 9 meses.

**Equipo técnico responsable:** Asambleístas, abogados, economistas, representantes de sectores sociales, secretarías, investigador.

**Costo:** Mil dólares americanos.

## **Antecedentes de la Propuesta**

Hablar de los alimentos en Derecho de Familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la familia, por ende de la niñez y adolescencia de acuerdo con su concreta posición socioeconómica.

La cultura de incumplimiento en el pago de alimentos por el obligado principal, en nuestra sociedad hoy es un problema grave que amenaza con incrementar el ya muy nutrido número de niñas, niños y adolescentes que no cuentan con recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas; por un lado debido a la voluntad rebelde progenitor obligado al pago, por otro al no existir familiar alguno de acuerdo al orden de prelación establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que, de manera subsidiaria tome a su cargo y se responsabilice de tal obligación, en la mayoría de casos motivado por insuficiencia de recursos económicos y discapacidad.

Al fracasar la unidad familiar los niños, niñas y adolescentes se ven privados del afecto, sustento, apoyo moral y psicológico; los casos de crisis matrimonial son una realidad constatada que amenaza con convertirse en un problema de dimensiones desproporcionadas, la niñez y adolescencia ven notoriamente agravada su situación de necesidad, llegando al grado de ser excluidos o marginados; al no tener acceso a educación, alimentación, salud, cultura, etc.

El problema no es nuevo ni mucho menos, pero, ante el aumento de la frecuencia de crisis en los matrimonios adquiere renovada actualidad; si el legislador no establece medidas que corten de raíz esta dura realidad que tiene que enfrentar niños, niñas y adolescentes sus condiciones de vida se verán duramente afectadas, imposibilitando su crecimiento en un ambiente propicio y adecuado, de ahí la importancia de fomentar y conformar matrimonios estables y duraderos que fortalezcan la familia; el ser padres no solamente envuelve la idea de procrear hijos, sino la responsabilidad de protegerlos, educarlos, amarlos y brindarles todos los medios necesarios para normal desarrollo.

## **Justificación**

La creación del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos de Menores, intenta dar una respuesta realista al impago de pensiones de alimentos de niños, niñas y adolescentes de padres separados, divorciados o que han visto su matrimonio anulado; esta misma protección se debe dar a las familias de hecho constituidas por parejas con hijos que no están unidas por vínculo matrimonial, en virtud de que constituyen un núcleo familiar perfectamente establecido.

El fin de esta propuesta es el cubrir las necesidades más urgentes de aquellas familias sin recursos económicos, que no reciben puntualmente la prestación económica a que tienen derecho, de acuerdo a lo establecido en las respectivas resoluciones judiciales y sin posibilidades de que la reclamación legal sea atendida.

En la mayoría de los procesos judiciales tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia por asuntos de alimentos, se generan muy a menudo situaciones de impago de las pensiones fijadas por la autoridad competente, sean estas provisionales o definitivas, situación que con el devenir de los días se agrava porque de la percepción de la pensión de alimentos depende en gran parte, el sustento de las cargas familiares a cargo de uno de los progenitores.

Merece especial atención el hecho de que muchas mujeres quedan afectadas por esta problemática, en un gran porcentaje a ellas se les atribuye el cuidado y la custodia de los hijos menores que enfrentan dificultades originadas por el impago de la pensión. A la defensa y resguardo de los intereses legítimos de los niños, niñas y adolescentes y en especial a mitigar estas situaciones de gravedad económica sufrida por estas personas se dirige preferentemente la propuesta.

## **Objetivos**

### **General**

Analizar la situación de pobreza que padecen las madres con hijos e hijas a su cargo, ante la morosidad de los obligados principales y la falta de obligados subsidiarios al pago de la pensión de alimentos.

### **Específicos**

Crear un Fondo, que asuma el pago de las obligaciones alimentarias permitiendo disminuir el estado de necesidad de niños, niñas y adolescentes, como consecuencia de la impuntualidad en su cumplimiento.

Garantizar el cobro de las pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes, que no sean canceladas por quien está obligado a su pago, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de empréstito.

## **Análisis de Factibilidad**

A continuación se presenta una revisión de la factibilidad del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos de Menores, propuesto en relación con sus aspectos principales:

### **Factibilidad legal**

Revisada la legislación y normatividad en particular la Constitucional vigente en el país esta posibilita:

*Art. 61.-* “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”.

*Art. 102.-* “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

*Art. 134.-* “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

### **Factibilidad política**

En el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia, se evidencia interés por la creación de un Fondo de Garantía como el propuesto, más aún cuando cobra fuerza en el país el tema de la protección al menor en especial de parte del Estado, la sociedad y la familia.

Este interés se evidencia, en los compromisos de buscar las mejores articulaciones de operación del Fondo, con políticas respecto de proteger el interés superior del niño.

### **Factibilidad económica financiera**

El presupuesto con la que operará el Fondo provendrá de la creación de una tasa lo que permitirá ofrecer las asignaciones necesarias a los distintos beneficiarios y beneficiarias, afirmando que se lograrán las condiciones adecuadas para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes titulares del derecho a alimentos.

Se atenderá un porcentaje significativo de demandas, mediante los distintos entes involucrados juzgados, pagadurías de los mismos e instituciones financieras autorizadas donde se efectuarán los pagos y reintegros de las prestaciones.

### **Factibilidad de equidad de género**

Considerando que la población infantil, es mayormente afectada por el impago de las pensiones alimenticias y que afronta mayores inequidades, un Fondo como el propuesto será una solución adecuada a la crisis de las familias monoparentales pobres, porque abre mayores oportunidades para acceder a mejores condiciones de vida y desarrollo del infante.

### **Fundamentación Científica Técnica**

La propuesta planteada se ha elaborado en base al enfoque Constructivista Social, considerando que nada viene de nada, todo conocimiento previo genera un conocimiento nuevo. El conocimiento no solo se forma a partir de las relaciones ambiente hombre, además es la suma del factor entorno social, se aprende con la ayuda de los demás; el origen de todo conocimiento es la sociedad dentro de una cultura y de una época histórica.

El individuo construye su conocimiento porque es capaz de leer, escribir y preguntar a quienes, le rodean y de preguntarse a sí mismo sobre aquellos asuntos que le interesan.

### Modelo Operativo de la Propuesta

CuadroN° 26

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
Iniciativa.	Antecedentes. Importancia. Objetivos. Alcance del Proyecto. Organismos involucrados Beneficiarios.	Humanos: Ciudadanas/os, en goce de los derechos políticos. Materiales: Constitución de la República; Declaración de los Derechos de los Niños; Código de la Niñez y Adolescencia.	Asentimiento de la propuesta; impacto público que la medida pueda tener.	30 días.
Presentación del Proyecto.	Distribución del Proyecto por medio de la Secretaría General de la Asamblea a todos los Asambleístas.	Humanos: Personal de secretaría. Técnicos: Portal Web oficial de la Asamblea Nacional.	Difusión pública del extracto y remisión del Proyecto al Consejo de Administración Legislativa.	15 días.
Calificación del Proyecto.	Que se refiera a una sola materia; que contenga exposición de motivos y articulados, y; que cumpla los requisitos que establece la Constitución de la República.	Humanos: Miembros del Consejo de Administración Legislativa.	Prioridad para el tratamiento del Proyecto, por parte de la comisión especializada. Resolución.	60 días.
Tratamiento del Proyecto.	Conocimiento de todos los integrantes de la comisión, ciudadanía y de organizaciones registradas.	Técnicos: Portal Web oficial de la Asamblea Nacional.	Asentimiento de la propuesta. Impacto público	15 días.

Fuente: Ley Orgánica de la Función Judicial.

Elaboración: Investigador.

CuadroN° 27

<b>Actividades</b>	<b>Contenidos</b>	<b>Recursos</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Tiempo</b>
Informe de la comisión especializada.	Presentación a la Presidenta/e de la Asamblea Nacional, el informe con las observaciones que sean necesarias introducir.	Humanos: Comisión de estudio correspondiente para el análisis respectivo.	Informe de conclusiones emitido por la comisión.	45 días.
Primer debate.	Inclusión del informe de la comisión especializada con las observaciones que juzgue necesarias.	Humanos: Presidenta/e de la Asamblea Nacional, Asambleístas. Materiales: Para presentación de observaciones.	Distribución del informe a los asambleístas y observaciones que sean necesarias introducir.	30 días.
Segundo debate.	Presentación a la Presidenta/e de la Asamblea Nacional, el informe de la comisión analizando y acogiendo las observaciones.	Humanos: Presidenta/e de la Asamblea Nacional, Asambleístas. Materiales: Para presentación de observaciones.	Distribución del informe a los asambleístas e incorporación de cambios al Proyecto de ley sugeridos en el Pleno.	45 días.
Remisión del Proyecto de ley a la Presidenta/e de la República.	Proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional es enviado a la Presidenta/e de la República para su sanción u objeción.	Humanos: Presidenta/e de la República, para que sancione u objete el Proyecto de ley.	Promulgación y publicación en el Registro Oficial.	32 días.

Fuente: Ley Orgánica de la Función Judicial.

Elaboración: Investigador.

## Desarrollo de la Propuesta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El aplazamiento de una solución a lo que hoy ya puede considerarse un problema grave, el incumplimiento de las pensiones de alimentos y la falta de personas que asuman esta responsabilidad de manera subsidiaria, amenaza con incrementar el número de personas dependientes de la asistencia pública, en definitiva ésta acaba siendo la única salida para quienes no cuentan con más recursos que la titularidad de un crédito a la pensión que no puede hacerse efectiva a causa de la voluntad rebelde, al cumplimiento del cónyuge o el ex cónyuge deudor.

Estos incumplimientos de las obligaciones establecidas judicialmente se producen muy frecuentemente, de forma deliberada ante la negativa de quienes se encuentran obligados u obligadas a satisfacerlos, en otros casos por la imposibilidad real de hacerlos efectivos. En ambos supuestos, el resultado produce numerosas situaciones de precariedad para los hijos, hijas menores y con ello para la unidad familiar, junto con la persona que los tiene bajo su guarda y custodia que en la mayoría de los casos se trata de mujeres.

Es incuestionable que los poderes públicos deben dar cobertura y solución dentro de sus posibilidades a estas situaciones de desatención a niños, niñas y adolescentes, proporcionando una adecuada garantía para el desarrollo y protección económica de las familias que se encuentren en estas circunstancias.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 octubre de 2008 determina que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

**Que**, de conformidad al artículo 44 de la Constitución; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. Tendrán derecho a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

**Que,** al tenor del artículo 46 de la Constitución, el Estado adoptará las medidas para la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes “*contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones*”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen, **1.** “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”; **2.** “*Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas*”.

## **PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS DE MENORES**

**Artículo 1. Creación del Fondo.-** Se crea el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos de Menores, que en adelante se denominará Fondo de Garantía, con la finalidad de asegurar el pago de las pensiones de alimentos a la niñez y adolescencia, reconocidas e impagadas mediante resolución judicial.

**Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.-** Los preceptos de esta ley regulan las condiciones y requisitos para el acceso de los beneficiarios y beneficiarias de la pensión de alimentos en adelante denominada asignación y los procedimientos para el abono y reintegro del mismo.

**Artículo 3. Autoridad a cargo del Fondo.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, será el organismo de aplicación de la presente ley; lo hará por intermedio de sus directores.

**Artículo 4. Integración del Fondo.-** El Fondo se financiará de los recursos provenientes:

- a. De una tasa establecida para cada matrimonio civil e inscripción de divorcio que se celebrare o efectuare, en un valor correspondiente al veinte por ciento de una remuneración básica unificada.
- b. De los reintegros de las asignaciones que fueren concedidas.

**Artículo 5. Personas beneficiarias.-** Serán beneficiarios y beneficiarias de las asignaciones provenientes del Fondo de Garantía, los niños, niñas y adolescentes y mayores con capacidades especiales, que sean titulares del derecho a alimentos reconocidos e impagados mediante resolución judicial, que formen parte de una unidad familiar, siempre que demuestren justificadamente carecer de otros ingresos, que satisfagan sus necesidades básicas.

**Artículo 6. Unidad Familiar concepto.-** Se considera Unidad Familiar aquella conformada bien por el padre o la madre y los hijos e hijas menores o mayores de edad con capacidades especiales, que sean titulares del derecho a alimentos reconocido mediante resolución judicial que se encuentre impagos, que estén bajo su responsabilidad.

**Artículo 7. Funcionamiento del Fondo.-** El Fondo de Garantía cubrirá únicamente el pago de las pensiones de alimentos fijadas mediante resolución judicial por el juez o jueza, que se encuentren vencidas y aquellas que llegaren a vencerse con posterioridad, previa solicitud al Juzgado de la Niñez y Adolescencia ante el cual se tramita la acción.

Ordenado por el juez o jueza la intervención del Fondo de Garantía, éste analizará la solicitud y sin más trámite emitirá su resolución y liberará la correspondiente orden de pago; procediendo a notificar la misma al obligado u obligada al pago de la prestación de alimentos.

**Artículo 8. Documentación probatoria.-** La solicitud en la que se requiera la intervención del Fondo de Garantía contendrá:

1. Prueba del solicitante referida a los ingresos y egresos de la Unidad Familiar.
2. Resolución judicial que reconozca el derecho a alimentos.
3. Certificado conferido por el pagador o pagadora del juzgado, de no haberse obtenido el pago de alimentos sea por el obligado principal o subsidiario en su caso.
4. Partida de nacimiento de los beneficiarios y beneficiaras.

**Artículo 9. Resolución.-** Corresponderá a la Dirección del Ministerio de Inclusión Económica y Social y a sus delegaciones provinciales, resolver sobre la solicitud en forma motivada.

- a. El plazo para resolver y notificar la resolución al solicitante será de un mes, que se computará a partir de fecha de presentación de la solicitud a la Dirección y Subdirecciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b. Vencido el plazo señalado en el literal anterior, si no hay notificación expresa se entenderá que la petición ha sido aceptada.
- c. La aceptación de la solicitud para el pago de la asignación será comunicada también al obligado u obligada al pago de la prestación de alimentos, en el plazo de ocho días computados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

**Artículo 10. Comunicación de resoluciones a los Juzgados.-** La resolución a través de la cual se conceda la asignación, se comunicará en debida forma al Juzgado ante el cual se hubiere tramitado la causa y dictado la resolución, en el plazo de ocho días contados a partir emisión de la resolución.

**Artículo 11. Cuantía de la asignación.-** El beneficiario o beneficiaria tendrá derecho a una cantidad mensual equivalente al treinta por ciento de una remuneración básica unificada, indistintamente de su condición socio económica, si los beneficiarios fueren más se incrementará la asignación en cero punto veinticinco por ciento por cada hijo o hija.

**Artículo 12. Plazo de duración del Fondo de Garantía.-** La percepción de la asignación proporcionada por el Fondo de Garantía para cada beneficiario o beneficiaria, no podrá exceder el plazo de doce mensualidades, sea cual fuere su forma de percepción continua o interrumpida.

**Artículo 13. Efectividad y pago.-** El pago de la asignación se efectivizará a partir del primer día del mes siguiente, a aquél en que se hubiese presentado la solicitud y de la cual haya resolución; a través de una de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional con la cual se haya suscrito un convenio para prestar este servicio y el solicitante tenga una cuenta, en su defecto en pagaduría del propio Juzgado ante el cual se tramitó la causa.

**Artículo 14. Repetición.-** El Fondo de Garantía deberá repetir los importes que haya pagado en cumplimiento de esta ley de aquellos o aquellas a quienes haya subrogado en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones.

**Artículo 15. Asignaciones percibidas en forma indebida.-** El reintegro de las asignaciones pagadas por el Fondo de Garantía y que fueren percibidas indebidamente, procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se hayan realizado abonos, una vez producida la extinción de la asignación por alguna de las causas previstas en el artículo 16 de esta ley.
2. Cuando la resolución que concede la asignación se funde en datos falsos o incompletos.

Comprobada la percepción indebida, los valores abonados deberán reintegrarse desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo la causa que motiva la percepción indebida.

**Artículo 16. Extinción del beneficio.-** El derecho reconocido en los artículos precedentes se extinguirá cuando concurran una o más de las siguientes causales:

- a. Por la llegada de la mayoría de edad del beneficiario o beneficiaria.
- b. Por mejorar las condiciones económicas de la Unidad Familiar.

- c. Por resolución judicial que así lo determine.
- d. Por el pago del obligado en forma voluntaria o forzosa.
- e. Cuando el beneficio se hubiere obtenido en base a datos falsos.
- f. Por la llegada del plazo máximo fijado en el artículo 12 de la presente ley.
- g. Por fallecimiento del o los beneficiarios o beneficiarias.
- h. Por fallecimiento del obligado u obligada.

**Disposición Adicional: Personas con Capacidades Especiales.**

Los hijos e hijas de cualquier edad con capacidades especiales serán beneficiarios de los anticipos del Fondo, de igual forma si sus circunstancias físicas o mentales les impiden o dificultan procurarse por sí mismas los medios para subsistir; lo que se acreditará mediante certificación emitida por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS o por la institución de salud que conoció del caso, y que será adjuntado a la documentación probatoria prevista por el artículo 8.

## **Administración**

El Fondo de Garantía del Pago de Alimentos de Menores funcionará bajo un sistema de administración especializado, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social y sus dependencias en cada provincia; en colaboración conjunta con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

## **Previsión de la Evaluación**

Será necesaria la aplicación de un análisis cualitativo de la propuesta, con el propósito de establecer su viabilidad y factibilidad; permitiendo observar los resultados alcanzados.

Tanto la ejecución y la evaluación de la propuesta generan resultados, mismos que deben ser objeto de apreciación, por tanto, el seguimiento permanente será primordial a través de informes regulares de avance, permitiendo la identificación de nudos críticos y la incorporación de soluciones, la evaluación de la ejecución guardará relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

## Bibliografía

- ❖ ANTONIO, Vodanovic H. “Manual de Derecho Civil” Editorial Jurídica Cona Sur Ltda. 2001.
- ❖ ASTRID, Dupret Marie. “Delincuencia Juvenil”, Primera edición, Ecuador, 2004.
- ❖ BATRES, Méndez Gioconda “Niños que Abusan Sexualmente”, San José de Costa Rica, ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica; Defensa de los Niños Internacional; Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2003.
- ❖ BELANDRIA V. Ciro J. “Las Prohibiciones Sexuales y el Delito de Violación”, Merida – Venezuela, 2004.
- ❖ BORDA, Guillermo. “Tratado de Derecho Civil” Tomo II, Editorial Perrot, edición Digital, 1993.
- ❖ BOSSERT, Gustavo y ZANNONI, Eduardo. “Manual de Derecho de Familia”, Sexta edición, Buenos Aires, 2004.
- ❖ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” edición 2001.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- ❖ Constitución Española. (1992).
- ❖ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009).
- ❖ Código Civil Ecuador.
- ❖ Declaración Universal de los Derechos del Niño. (Noviembre de 1959).

- ❖ GROSMAN, Mesterman. “Maltrato al Menor Lado Oculto de la Escena Familiar” Editorial Universidad, Buenos Aires - Argentina 1992.
- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador” Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador 2008.
- ❖ Ministerio de Educación y Cultura Programa Nacional Escuela para Padres. “La Migración y su Impacto Familiar”, Ecuador, 2006.
- ❖ SIERRA, Rincón Néstor Antonio. “Alimentos Ante los Jueces de Familia, Civiles y Promiscuos Municipales” Edición II, Santa Fe Bogotá, 1993.
- ❖ UNICEF, Desarrollo Psicosocial de los Niños y Niñas, Segunda Edición, Colombia, 2004.
- ❖ Watchtower Bible and Tract Society of New York. Inc. “Lo que los Jóvenes Preguntan”, New York, 2004.

## Linkografía

- ❖ [http://www.apsique.com/wiki/DesaPadre\\_ausente](http://www.apsique.com/wiki/DesaPadre_ausente).
- ❖ [www.orientared.com](http://www.orientared.com)
- ❖ <http://institutoninezyadolescenciacam.blogspot.com/2009/11/para-bajar-libros-gratis-sobre.html>
- ❖ [http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_noticia=400354](http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=400354)
- ❖ <http://dragiocondabatres.com/descargas/Manual%20de%20Ninos%20que%20Abusan.pdf>
- ❖ <http://www.scielosp.org/pdf/spm/v45s4/a14v45s4.pdf>
- ❖ [http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho\\_civil\\_1\\_pdf/civil1\\_la\\_relacion\\_juridica.pdf](http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho_civil_1_pdf/civil1_la_relacion_juridica.pdf)
- ❖ [http://www.eclac.org/dds/noticias/desafios/8/23948/Desafios\\_Nro2\\_esp.pdf](http://www.eclac.org/dds/noticias/desafios/8/23948/Desafios_Nro2_esp.pdf)
- ❖ [http://campus.usal.es/~teoriaeducacion/rev\\_numero\\_04/n4\\_art\\_balsells.htm](http://campus.usal.es/~teoriaeducacion/rev_numero_04/n4_art_balsells.htm)
- ❖ [http://es.wikipedia.org/wiki/Depresi%C3%B3n\\_anacl%C3%ADtica](http://es.wikipedia.org/wiki/Depresi%C3%B3n_anacl%C3%ADtica)

# ANEXOS

**Anexo No 1**



**FORMATO DE FICHA**

**PARA EL ANÁLISIS DE PROCESOS**

1. Tipo de Proceso:

.....

2. Número de Proceso:

.....

3. Fecha de presentación:

.....

4. Juez/a a cargo:

.....

5. Actor o Accionante:

.....

.....

6. Demandado o Accionado:

.....

.....

7. Pruebas solicitadas por las partes:

.....

.....

8. Audiencia Única:

.....  
.....  
.....

9. Decisión del caso:

.....  
.....

10. Normas objeto del Pronunciamiento:

.....  
.....

11. Hechos objeto del Pronunciamiento:

.....  
.....

12. Particularidades Procesales:

.....  
.....  
.....  
.....

Anexo No. 2



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Entrevista N°.....

Fecha:.....

Nombre:.....

Cargo que desempeña:.....

Entrevista dirigida al señor Juez, secretarios y trabajadora social de la Niñez y Adolescencia.

La siguiente entrevista pretende recoger su opinión sobre el tema de los familiares obligados al pago de alimentos y la situación de los niños niñas y adolescentes al incumplimiento de dicha obligación. No hay respuestas mejores o peores, todas son igualmente válidas siempre que correspondan con su opinión, por lo que le ruego sea sincero/a y responda con toda libertad.

El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada se la utilizara estrictamente para los fines de esta investigación.

1.- ¿De acuerdo a su experiencia que realmente le preocupa respecto del derecho a alimentos?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Hay hechos que verdaderamente empeoran esta situación?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Quién considera usted que debería asumir la responsabilidad subsidiaria para el caso de alimentos si el obligado principal no tiene familiares? Por qué.

.....  
.....  
.....

4.- ¿Cómo debería asumir esta responsabilidad la entidad o persona señalada por usted?

.....  
.....  
.....

5.- ¿De qué modo la falta de alguien que asuma la responsabilidad subsidiaria, al pago de las pensiones alimenticias afecta al menor?

.....  
.....  
.....

6.- ¿Qué cambios propondría para remediar esta situación?

.....  
.....  
.....

7.- ¿Cómo el Estado cumple su función de protección hacia los menores?

.....  
.....  
.....

8.- ¿Qué tan importante es que un menor este plenamente amparado por la ley?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

Anexo No. 3



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Encuesta N° .....

Encuesta dirigida a: madres beneficiarias de pensiones alimenticias.

La presente encuesta pretende se coger su opinión, sobre el tema de los familiares obligados al pago de alimentos y la situación de los niños niñas y adolescentes al incumplimiento de dicha obligación. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿En caso de que un familiar suyo incumpla con la obligación de alimentos, usted o sus padres están en la posibilidad sumir el pago de dicha pensión?

SI

NO

2. ¿En su caso concreto, si el padre no asume su obligación, a quien usted dirigiría la responsabilidad?

ABUELOS

HERMANOS

TÍOS

3. ¿Piensa que la ley es justa, para el caso de que el padre no asuma su responsabilidad, esta obligación sea dirigida a los familiares?

SI

NO

4. ¿En caso de que el padre o sus familiares no cumplan con la responsabilidad alimentaria, considera que el Estado debe asumir tal obligación?

SI

NO

5. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un Fondo, que garantice a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los medios necesarios, para satisfacer sus necesidades básicas?

SI

NO

6. ¿Considera necesaria la creación de una tasa para los nuevos matrimonios civiles, que alimente un Fondo Nacional, que asegure al menor el acceso a los medios necesarios para su desarrollo?

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

#### Anexo No. 4



#### Número de Pensiones Alimenticias por Juzgados año 2009

18101	ALIMENTOS	172
18101	ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	4
18101	ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD	2
18301	ALIMENTOS	8
18302	ALIMENTOS	18
18303	ALIMENTOS	10
18304	ALIMENTOS	15
18305	ALIMENTOS	18
18306	ALIMENTOS	14
18307	ALIMENTOS	12
18951	ALIMENTOS VOLUNTARIOS	6
18951	ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD	2
18951	ALIMENTOS	305
18951	ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	26
18952	ALIMENTOS	316
18952	ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	33
18952	ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD	9
18952	ALIMENTOS VOLUNTARIOS	4
18953	ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	41
18953	ALIMENTOS	307
18953	ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD	5
18953	ALIMENTOS VOLUNTARIOS	7
<b>18954</b>	<b>ALIMENTOS</b>	<b>478</b>
18954	ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD	39
18954	ALIMENTOS VOLUNTARIOS	23
18954	ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	60

Fuente: Centro de Computo Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Elaboración: Investigador.

## Glosario

- ❖ **Encefalografía.-** (De encéfalo y -grafía). f. Med. Radiografía del cráneo obtenida después de extraer el líquido cefalorraquídeo e inyectar aire en su lugar. “Microsoft® Encarta® 2009”.
- ❖ **Empréstito.-** En general, préstamo, anticipo o crédito, sobre todo el de dinero. Para la Hacienda pública y la Economía, empréstito designa el préstamo hecho al Estado, a las provincias o municipios, y también a las grandes empresas privadas, para hacer frente a sus necesidades o para ejecutar sus proyectos. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 162.
- ❖ **Homologación.-** Homologar un concordato significa aprobar el juez, mediante adecuada resolución, el concordato o convenio entre el comerciante fallido y sus acreedores quirografarios. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 212.
- ❖ **Lumpemproletariado.-** (Del al. Lumpenproletariat). m. Capa social más baja y sin conciencia de clase. “Microsoft® Encarta® 2009”.
- ❖ **Obligaciones.-** La familia que uno mantiene. Más especialmente, la constituida por la mujer, los hijos y otros parientes a cargo del cabeza de familia. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 306
- ❖ **Omisión.-** Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 310.

- ❖ **Prelación.-** Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo. En Francia, derecho que los hijos tenían para obtener, frente a extraños, los cargos desempeñados por sus padres. Orden de preferencia con que han de satisfacerse los diversos créditos concurrentes en caso de ejecución forzosa de un deudor moroso o insolvente. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 354.
  
- ❖ **Repetición.-** Duplicidad. Reiteración. Insistencia. Por antonomasia, el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 391.
  
- ❖ **Subsidiario.-** Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. Secundario. Supletorio. Lo que suple o refuerza a lo principal. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” – Año: 2001 – Pág. 420.